



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ A R A G O N ”

“ CONSIDERACIONES PERSONALES EN TORNO A LA
UTILIDAD DE LA CRIMINOLOGIA EN EL
DERECHO PENAL MEXICANO ”

T E S I S

Que para obtener el Título de:

LICENCIADO EN DERECHO

Presenta:

RICARDO TOVAR GARCIA

San Juan de Aragón, México Febrero 1993

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION	1
DEL DERECHO EN GENERAL	4
EL DELITO	5
FUNDAMENTOS GENERALES SOBRE EL DELITO	7
LA CRIMINOLOGIA	11
LA DETERMINACION CAUSAL DEL DELITO	16
LA CLASIFICACION DE LOS DELITOS	21
BASES JURIDICAS PARA LA PERSECUCION DE LOS DELITOS	32
LA CRIMINALIDAD FRENTE AL DELINCUENTE	39
EL DELINCUENTE	40
TIPOS DE DELINCUENTES	43
LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL	50
FACTORES DE DELINCUENCIA	65
FACTORES ENDOGENOS	65
FACTORES EXOGENOS	81
FACTORES CRIMINOGENOS	89
CONCLUSIONES	94

INTRODUCCION.

En el presente trabajo de investigación se apreciarán conceptos objetivos respecto del campo de la Criminología dentro -- del Derecho Penal Mexicano; tanto de apreciación teórica como -- práctica.

En nuestro país, y dentro de sus instituciones sociales, la Criminología aún no tiene la importancia ni el desarrollo que en países desarrollados presenta; un aspecto muy importante pero -- demasiado descuidado por nuestro Derecho Penal.

Este atraso jurídico lo podemos atribuir a las condiciones económicas y sociales de nuestra cultura; hechas las investigaciones respecto de este aspecto dentro de países altamente desarrollados, es sumamente superior el nivel de adelanto jurídico.-

La postura del presente trabajo va encaminada a encontrar - fórmulas o soluciones que detengan el peligroso incremento de la delincuencia; día a día podemos percatarnos de lo urgente que es el enfretar la elevada cantidad de homicidios, robos, lesiones, fraudes, violaciones, etc.

Se valoraran los factores endógenos y exógenos que provocan que un ser humano se convierta en delincuente; los anteriores -- factores son la parte central de la Criminología, de ellos podemos adquirir elementos que nos permitan disminuir cualquier tipo de delincuencia, sobre todo en las zonas urbanas que en la actualidad son las más conflictivas y peligrosas; por desgracia la -- ciudad del Distrito Federal está catalogada como una de las más peligrosas del mundo.

A pesar de lo amarillista que regularmente es la prensa escrita, se incluye dentro del trabajo cuadros y estadísticas elaboradas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito ---

Federal, en materia de delincuencia y comisión de los delitos:-- en los que podemos apreciar de lo alarmante que ha sido y es, el incremento de la delincuencia; abarcando tanto la organizada como la ocasional.

Expondremos de los graves efectos que producen en nuestra sociedad las carencias económicas, alimenticias, habitacionales, educacionales, laborales, etc.

Enfocaremos los anteriores conceptos desde un nivel de nuestra caracterización cultural; sociedad que está acostumbrada a las limitaciones en el más amplio sentido; la relación plena y aceptada de alcohol "el macho mexicano".

Daremos gran importancia al "alcoholismo", que es hasta hoy, el factor exógeno que más motiva la comisión de los delitos; es un aspecto que no se ha logrado frenar, sino al contrario, cada día crece más y más; se está heredando una cultura "alcohólica" a todos los niveles económico-sociales de nuestro país.

Se expondrán las causas que permiten el desarrollo de la -- delincuencia dentro de las zonas urbanas, que como ya se mencionó anteriormente, es altamente elevado; importante es decir, que el delito está absorbiendo numerosamente a la población infantil y juvenil, misma que está perdiendo los valores morales y sociales más importantes de nuestra cultura; esta pérdida de valores la ocasiona en gran medida la publicidad televisiva y la invasión de factores sociales extranjeros, tales como vestido, costumbres, formas, ideas, etc.

En el primer capítulo señalaremos conceptos teóricos respecto al Derecho Penal y la Criminología, en cuanto a su importancia y formación dentro de nuestra sociedad.

En el segundo capítulo presentaremos la integración propia-

y particular del delito, así como de la criminalidad; es decir, - el aspecto cenital de estas dos figuras jurídicas, mismas que -- son parte importante de nuestra organización penal.

El último y tercer capítulo, lo ocuparemos para manifestar- y presentar nuestra investigación y aportación, con el ánimo de- que sean de utilidad para mejorar el nivel de nuestra vida; tan- to en el aspecto jurídico como humano.

De gran importancia, es para mí, el señalar las carencias - humanas e intelectuales dentro de la presente investigación, en- virtud de que dentro de ella aún quedan muchas dudas por resol- ver, así como nuevas posturas que presentar respecto del tema.

I. DEL DERECHO EN GENERAL.

El ser humano ha vivido siempre desde su aparición en compañía de sus semejantes, que llevan implícitos en su naturaleza, el de coexistir en un grupo social, mismo que por sus intereses es capaz de proporcionar fines y realizarlos; su vida se desenvuelve entre deseos, ilusiones, envidias, metas y demás; todo esto como manifestación de su ego, estas tendencias de los hombres pueden darse sin mayor dificultad, pero en la mayoría de las ocasiones se enfrentan con una voluntad contraria o ajena -- que tiene la misma pretensión y es aquí cuando chocan dos voluntades que persiguen el mismo objeto; cuando esto se presenta, en tonces ha surgido un conflicto de intereses que requiere de una solución.

En los albores de la humanidad se supone que todo conflicto era solucionado fácilmente, ya que cuando había choque de voluntades, este se resolvía por medio de la fuerza, y lógicamente este lo ganaba el más fuerte, el mejor preparado en las armas, el más diestro en la pelea; pero no aquél al que le asistía la razón y el derecho; sin embargo este procedimiento a pesar de re solver aparentemente el problema, lo que en realidad generaba -- eran otros, y en muchas ocasiones más graves que el problema ori ginal, esto traía como consecuencia que el orden y la paz del -- grupo social se alterara, así como la evolución del hombre.

Apareció entonces, necesariamente la creación de una organización superior al grupo, hablando individualmente de dichos miembros, es, en este momento cuando aparece la autoridad, que suponemos estaba representada por la persona más inteligente; y éste toma la responsabilidad de solucionar los conflictos que aparecen dentro del grupo social, al cual representaba.

Lo anteriormente descrito, es, un pequeño bosquejo de como surgieron las primeras bases de los que hoy es el Derecho:-

pero como es de todos conocido, el hombre y sus Instituciones -- siempre tienden a evolucionar, por lo que con el paso de los siglos el Derecho se ha ido perfeccionando cada vez más, siendo -- ahora una realidad más apegada a la razón y a la existencia del hombre.

Así pues, una vez que se tienen las bases del Derecho es necesario dividir a este en diferentes ramas de acuerdo al -- negocio de que se trate, pudiendo ser de Derecho Civil, de Derecho Penal, de Derecho Administrativo; en el caso concreto nos -- avocaremos al Derecho Penal, dado que por su naturaleza esencialmente punitiva, es capaz de crear y conservar el ordenamiento -- social. En su lucha incesante contra el crimen, la sociedad, por medio del estado, organiza jurídicamente la represión con fines -- adecuados, dando origen al Derecho Penal, en tanto que el pensamiento científico sistematiza la investigación de los fenómenos -- relacionados con el delincuente, el delito y la pena, dando así -- origen a las Ciencias Criminológicas; que también al igual que -- la Teoría General del Delito, serán importantes temas a tratar -- el presente trabajo.

2. EL DELITO.

La palabra delito se deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse, alejarse del parámetro -- señalado por la Ley. Los autores han tratado de producir en vano una definición del término delito, con una validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado con la manera de -- ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en fun-- ción de situaciones diversas y, al contrario, acciones no delictuosas en determinada época, en otra se han manifestado como delitos.

El dogma de la legalidad es, que nadie puede ser castigado sino por hechos que la Ley previamente ha definido como delitos, ni con otras penas que la Ley no establezca (*nullum crimen nulla poena sine lege*); la mayor parte de los Códigos Penales de México no presentan una clara definición de el delito en general, ya que por lo regular se señala las clases del delito que sanciona y la forma de realizarlo.

Consideramos que nos es más útil hacer el análisis Jurídico de su substancia intrínseca del delito, que definirlo formalmente. Generalmente los autores y nosotros mismos nos inclinamos por señalar las siguientes características genéricas del Delito; es un acto humano entendiendo por este que es la conducta actuante u omisa, es, la acción u omisión - típico, es decir, previsto y descrito especialmente en la Ley; Antijurídico, contrario al Derecho Objetivo por ser violador a un mandato o a una prohibición contenidos en las normas jurídicas; imputable, entendiéndose aquí por imputabilidad la capacidad penal referida al sujeto; culpable, en cualquiera de las formas del elemento moral o subjetivo, cuando existía la intención o la imprudencia; punible, amenazado con la aplicación de una pena por parte de la autoridad legal respectiva.

En México, ha sido un punto discutido y casi uniformemente resuelto el de si se debe o no definirse el delito. El doctor, Fernando Arilla Baz, se pronuncia por la no definición del delito, cuando dice que en "Realidad, definiciones de esta clase, generalmente no son necesarias en los Códigos". (1).

1. Breve Ensayo Crítico sobre el anteproyecto de reformas al Código Penal. La Reforma Mexicana. Proyecto de 1949 Editorial - Ruta, México, 1951, P. 184.

2.1 FUNDAMENTOS GENERALES SOBRE EL DELITO.

Los teóricos clásicos elaboraron varias definiciones del delito, pero aquí sólo aludiremos a la de Francisco Carrara, principal exponente de la escuela clásica, quien lo define como "La Infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso". (2).

Para Carrara, el delito no es un ente de hecho, sino un ente jurídico, porque su esencia debe consistir, necesariamente, en la violación del Derecho. Llama al delito infracción a la Ley, en virtud de que un acto se convierte en delito cuando choca contra ella; pero para no confundirlo con el vicio, o sea, el abandono de la Ley moral, ni con el pecado, violación o ley divina, afirma su carácter de infracción a la Ley de el Estado, y agrega que dicha Ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, pues con tal fin carecería de obligatoriedad y, además, para hacer patente que la idea especial del delito no está en transgredir las Leyes protectoras de los intereses patrimoniales, ni de la prosperidad del Estado, sino de la seguridad del ciudadano. Carrara juzgó preciso anotar en su definición, como la infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, ya sea positivo o negativo, para substraerse del dominio de la Ley Penal las simples opiniones, deseos, pensamientos y también, para significar que solamente el hombre puede ser Agente activo del delito, tanto en sus acciones como en sus omisiones. Finalmente, estima al acto o a la omisión.

2. Cit por CARRANCA y TRUJILLO. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1980, 5ª edición, P. 200

moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las Leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el presente indispensable de la imputabilidad política.

- CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.

La definición jurídica del delito debe ser, naturalmente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin incluir aspectos causales explicativos, cuyo objeto es estudiado por ciencias Fenomenológicas como la Antropología, la Sociología, la Psicología criminal y otras. "Una verdadera definición del objeto que trata de conocer, debe ser una fórmula simple y concisa, que lleva consigo lo material y lo formal del delito y permita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada uno de sus elementos. En lugar de hablar de violación de la Ley, como una referencia formal de antijuricidad, o concretarse a buscar los sentimientos o intereses protegidos que se vulneren, como contenido material de aquella violación a la Ley, podrá citarse simplemente la antijuricidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: Formal y Material; y dejando a un lado la voluntariedad y los móviles egoístas y antisociales, como expresión formal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta última como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies". (3).

3. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A., México, 1960, segunda edición, P. 201.

moralmente imputables, por estar el individuo sujeto a las Leyes criminales en virtud de su naturaleza moral y por ser la imputabilidad moral el presedente indispensable de la imputabilidad -- política.

- CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.

La definición jurídica del delito debe ser, natural -- mente, formulada desde el punto de vista del Derecho, sin in-- cluir aspectos causales explicativos, cuyo objeto es estudiado -- por ciencias Fenomenológicas como la Antropología, la Sociología, la Psicología, criminal y otras. "Una verdadera definición del -- objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y con-- cisa, que lleva consigo lo material y lo formal del delito y per-- mita un desarrollo conceptual por el estudio analítico de cada -- uno de sus elementos. En lugar de hablar de violación de la Ley, como una referencia formal de antijuricidad, o concretarse a bus-- car los sentimientos o intereses protegidos que se vulneren, como contenido material de aquella violación a la Ley, podrá citarse-- simplemente la antijuricidad como elemento que lleve consigo sus dos aspectos: Formal y Material; y dejando a un lado la volunta-- riedad y los móviles egoistas y antisociales, como expresión for-- mal y como criterio material sobre culpabilidad, tomar esta últi-- ma como verdadero elemento del delito, a reserva de desarrollar, por su análisis todos sus aspectos o especies". (3).

3. *Ibidem* P. 201.

- NOCION JURIDICA FORMAL.

Para varios autores la verdadera noción formal del delito la suministra la Ley positiva mediante la amenaza de una -- pena para la ejecución o la omisión de ciertos actos, pues for-- malmente hablando, expresan, el delito se caracteriza por su --- sanción penal; sin una Ley que sancione una determinada conducta, no es posible hablar del delito.

En nuestro Derecho Penal Mexicano, es evidente que todo delito tiene como resultado una sanción jurídica.

- NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO.

Triunfante el positivismo, pretendió demostrar que el delito es un fenómeno o hecho natural, resultado necesario de -- factores hereditarios, de causas físicas y de fenómenos socioló-- gicos. "Rafael Garófalo, jurista del positivismo define el deli-- to natural como la violación a los sentimientos altruistas de -- probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la - adaptación del individuo a la colectividad." (4).

Creemos que Garófalo sentía la necesidad de observar - algo o inducir de ellos una definición; y no pudiendo actuar so-- bre los delitos mismos no obstante ser esa la materia de su estu-- dio y de su definición, dijo haber observado los sentimientos.

Las observaciones fundamentales que se hacen al concep

4. Cit. por FERRI Enrico. Principios de Sociología Criminal, Edi-- torial U.N.A.M., México, 1955, P. 77.

to suministrado por Garófalo, de delito natural, son el sentido de que quedan fuera de ella, algunas figuras delictivas, en virtud de que existen otros sentimientos, que pueden ser lesionados; como por ejemplo el patriotismo, el pudor, la religión, etc.

3. LA CRIMINOLOGIA.

Desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antisociales que a su tiempo se convertirían en extra y antijurídicos. Son deslealtad para con la asociación humana; pero son tan humanos como lo humano mismo. Diríase que la humanidad nació, con vocación innata para el crimen, al igual que con vocación para realizar actos no contrarios a la razón -- y a la justicia, la solidaridad que la combate y mediante la --- cuál ha de ascender hasta lo más alto de su propio perfeccionamiento; contra aquellas luchan las fuerzas superiores del espíritu al amparo de las disciplinas morales; el mismo Freud sostiene que "Todo ser humano es obediente a las fuerzas heredadas de sus instintos vigilantes desde su subconciencia, confía no obstante, en la educación para la mejoría de nuestras herencias y abre así la puerta de la esperanza de un continuo perfeccionamiento de la humanidad; la criminalidad deja de ser así una tara de nacimiento, para convertirse en un efecto de educación." (5).

Con tal reflexión es necesario enunciar las diferentes definiciones que han hecho diversos autores de la Criminología. -- Para el tratadista López Rey, la Criminología permanentemente --

5. FREUD, Sigmud. Enciclopedia Ilustrada Danae, España, 1976, -- volumen I, P. 225.

ha sido definida como "La ciencia complementaria del Derecho Penal que tiene por objeto la explicación de la criminalidad y de la conducta delictiva, a fin de lograr un mejor entendimiento de la personalidad del delincuente una adecuada aplicación de sanciones y una mejor realización de la Política Criminal". (6).

Al decir de Don Constantino Bernaldo de Quiróz, "La -- Criminología se ocupa del estudio del delito considerado como -- fenómeno biológico y social, como algo vivo, callente a la manera de la Historia natural en toda su amplitud minuciosa." (7).

Por último anotaremos la definición de Rafael de Pina, quien nos manifiesta que "La Criminología es la ciencia cuyo objeto es el estudio del delincuente, del delito, de sus causas y de su represión, tomando en cuenta los datos proporcionados por la Antropología Criminal, la Psicología Criminal y la Sociología Criminal." (8).

3.1 IMPORTANCIA DE LA CRIMINOLOGIA.

Es en el siglo XIX cuando los estudiosos del Derecho - empieza a hablar de la Criminología como una ciencia es Rafael - Garófalo quien en el año de 1885, en la Ciudad de Turín, Italia, publica una obra intitulada "Criminología", de lo anterior se ----

-
6. LOPEZ REY, Manuel. Criminología, Editorial Aguilar, España, - 1973. P. 197.
 7. BERNALDO QUIROZ, Constancio. Criminología, segunda edición, - Editorial Cajica, México, 1983, P. 8.
 8. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1981, décima- edición, P. 190.

reconoce a este autor como a uno de los fundadores de esta ciencia; sin dejar a un lado a los otros dos grandes pilares de la escuela positiva, César Lombroso y Enrico Ferri.

Esta ciencia tiene un enorme campo de especulación, -- sin embargo existen algunos otros tratadistas aquí en México, -- que no le han dado la importancia que debe tener dicha materia, -- ya que mencionan que sólo se refieren exclusivamente al estudio del crimen, sin embargo, para el autor del presente trabajo de investigación, no solamente la Criminología es el estudio del crimen, pues si bien es cierto que toda conducta delictuosa importa al Derecho Penal y a la Criminología como objeto de estudio, para ésta última disciplina no se agota su campo en el hecho delictuoso, sino que se ocupa de las conductas antisociales, considerando que es un concepto más amplio que la noción del delito.

"Para algunos estudiosos, el objeto de la Criminología debe encontrarse especialmente fuera de los límites de las definiciones legales del delito, y deben estudiarse las conductas -- antisociales bajo el nombre de violación de derechos humanos, -- determinándose cuáles son los derechos humanos básicos, de tal manera que la Ley no debe amparar a la Policía cuando ésta prive de la vida a algún ladrón que huye de su persecución, puesto que el valor de la vida está por encima del valor de la propiedad. -- Así, el objeto del Derecho Penal es el delito, ente o figura jurídica; el objeto de la Criminología es el hecho antisocial fenómeno y producto de la naturaleza que comprende principalmente -- las conductas delictuosas." (9).

9. RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Apuntes de Cátedra, U.N.A.M., México, 1992, P. 15.

3.2. LOS ORIGENES DEL CRIMEN.

Quizá el homicidio sea el delito (crimen), que pueda ser reconocido en todas las sociedades humanas; por medio de la Historia y la Literatura, bastaría señalar la muerte de Abel en manos de Caín, primer homicidio que relata, la Biblia, como el antecedente más remoto para que se iniciará el estudio de la --- Criminología, esto como estigma secular.

Fisiológicamente y espiritualmente, el hombre y mujer se complementan, mientras que apara los del propio sexo, cada -- uno pone en juego sus armas de lucha; según Patrizzi. "Para los colaterales el hombre primitivo usó de sus diente y de sus ---- uñas." (10).

Hoy agragaremos, uso de su inteligencia; además cree-- mos que la propia Historia del crimen apareció junto a los Aus-- tralopitecus, a los Pitecanthropus, Neanderthalis, Cromagnon, -- etc. Como ya hemos mencionado en páginas anteriores, Freud ma-- nifiesta que la Historia del crimen aparece junto al hombre y -- con él, ya que según afirma, todos los hombres tienen generalmen-- te una habilidad innata para el crimen; como es de verse siempre a través de la Historia ha existido el crimen, pero es César Lom-- broso quien también el 15 de abril de 1876, publica en Milán, -- Italia. "El tratado Antropológico experimental del hombre delin-- cuente" y con ello se inicia ya en una forma moderna la Ciencia Criminológica, por el procedimiento de la investigación sistemá-- tica.

10. Cit. por CARRANCA Y TRUJILLO. Derecho Penal, Editorial Porrúa México, 1980, P. 15.

3.3 CONCEPTOS BASICOS DE LA CRIMINOLOGIA.

"La Criminología es una ciencia sintética, causal, --- explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales"-. (1).

Es claro y evidente que la Criminología, es una ciencia, ya que tiene los elementos para que esta lo sea: Objeto, -- Método propio y Fines específicos.

Es sintética, ya que se trata de una Ciencia a la que concurren varias disciplinas como la Biología, la Sociología, la Psicología, etc., pero todas en estrecha interdependencia; no es un conjunto de ciencias, sino una síntesis, un todo coherente -- para explicar las causas, o los factores o motivos de las conductas antisociales.

Se trata de una Ciencia causal explicativa, por que -- pretende descubrir las causas o factores que influyen en el fenómeno criminal, y explicar con principios o leyes, dichos fenómenos, y buscar la prevención del delito, que es uno de sus fines fundamentales.

Es natural y cultural, ya que la Criminología estudia la conducta criminal como un hecho o acaecer de orden natural, - atribuida al hombre como un ser de la naturaleza; y es cultural- porque, además de la individualidad biológica natural, el delito (la conducta antisocial) es un producto social, es decir, cultural. Todo delito se produce dentro de un contexto, social y cultural.

11. Cit. por RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Introducción a la Criminología, Editorial, Porrúa, Edición 1985, México, P. 17.

C A P I T U L O I I.

LA DETERMINACION CAUSAL DEL DELITO.

1.- LA DETERMINACION CAUSAL DEL DELITO.

1.1 ANTECEDENTES GENERALES.

1.2 TERMINOLOGIA.

1.3 LA CAUSALIDAD DE LA CRIMINALIDAD.

2.- LA CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

RICARDO TOVAR GARCIA

I. LA DETERMINACION CAUSAL DEL DELITO.

1.1 LOS ANTECEDENTES GENERALES.

La causalidad es un problema muy complejo de resolver, tanto en el aspecto de la filosofía como en el de la ciencia y por consecuencia lógica y derivada en el campo de la Criminología, en donde logra ser uno de los temas más incompletos y deshabitados, y en resultado, donde existen grandes lagunas científicas; desde el filósofo Aristóteles, ya se afirmaba que toda ciencia debe llevar implícito el conocimiento cierto de las causas, de aquí que para muchos teóricos y estudiosos de la Criminología, la determinación de las causas del crimen, debe ser por fuerza y constituir la base primaria y principal de esta ciencia.

Sin embargo, hay opiniones contrarias a lo antes señalado, manifestando que la ciencia de la Criminología ha agotado todos sus esfuerzos y medios científicos en el difícil campo de la determinación causal del delito; agregan que no es posible ni lógico determinar o señalar parámetros o limitantes dentro del proceso causal del delito, y de que establecerlos o adecuarlos, sería arbitrario y subjetivo, por lo que haciendo un balance de esta posición, se podría resumir que cualquier determinación causal que hiciera la Ciencia de la Criminología, sería falsa.

Es necesario señalar que para algunos profesionistas (abogados, jueces, Agentes del Ministerio Público y catedráticos) las causas del crimen no pueden existir ni estar establecidas, señalando como argumentos que al estudiar diversos variados grupos de individuos criminales con otros no criminales, no se ha podido llegar a verdaderas conclusiones que puedan marcar un verdadero parámetro, que permita dar un resultado definitivo, que faciliten el poder diferenciar las características de un grupo con las del otro; en consecuencia, rechazan la existencia de un

padrón que explique el por qué de tan variados delitos (homicidio, robo, estupro, lesiones, etc.) ya que no existe una lógica explicación de tipo científico, que refiera con cierta exactitud de la causalidad de los delitos contemplados en los códigos, por que el único denominador común y verídico, es en el aspecto de que la legislación considera unitariamente como delitos a todos.

Una de las tareas fundamentales y básicas de la actual Criminología, es la de aclarar y aportar elementos con la suficiente fuerza científica, que permita aclarar y desterrar los conceptos que han obstaculizado y confundido a la Ciencia Criminológica, ya que es evidente, en la esfera de las diversas y complejas relaciones humanas no puede regir o normar el principio de la causalidad de los fenómenos de la naturaleza, ya que en todo caso sería una causalidad psíquica y social con un contenido teleológico, es decir, siempre orientada hacia un fin.

1.2 TERMINOLOGIA.

A las profundas dificultades que atañen el determinar con veracidad la causalidad del delito, debe agregarse el uso de los diferentes términos que se emplean y utilizan por los Criminólogos, y que tienen diversas significaciones, tales como: causas, causalidad, condición, relación causal, etc., lo anterior, viene a obstruir aún más, la causalidad; no en pocas ocasiones se ha señalado y afirmado como causa del delito, a la pobreza, lo que aún para otros es únicamente y sin más, una condición de predisposición, ya que no es ni necesario aclarar que de las capas sociales más miserables, no simplemente pueden surgir criminales, sino también grandes científicos, profesionistas e incluso filósofos.

"El Criminólogo López Rey destaca las dificultades que puede plantear el uso de causa y condiciones como términos idénticos, pues a su juicio, en el caso de que el sujeto A imponga como condición al sujeto B para casarse con él la comisión de un

delito, de llegar a cometer, dicho delito tendría como causa, la no condición propiamente dicha, sino el interés o deseo de B para casarse con A". (12).

Causa, causación y casualidad, aunque frecuentemente -- confundidos y mal empleados, son tres conceptos ampliamente diver sos en sus elementos constitutivos; causa, es todo aquello que da lugar a un resultado; causación, es el proceso originado por la causa o causas, en un modo de gestación causante; y finalmente -- causalidad, es la fuerza determinante originada en dicho proceso, fuerza, que según una trayectoria, conduce y provoca finalmente - un resultado.

La pobreza, la carencia de una preparación educativa, - la debilidad mental, etc., suelen llegar a ser, y de ello lo pode mos constatar diariamente en la vida común y corriente causación, en el que se integran otras diferentes causas; y finalmente en su punto máximo manifestarse en una trayectoria o causalidad que con duce al resultado, pudiendo ser este, una violación a la Ley, o - una actitud no violatoria de la Legislación.

El empleo del término factor, ha sido también, un ele-- mento muy estudiado y enriquecido por los tratadistas Criminólo-- gos entre ellos, principalmente, los norteamericanos ; la - - -

12. Criminología, Editorial Aguilar, Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1973, P. 300.

teoría del factor múltiple establecida como una causa del delito, es sostenida por el profesor Sheldon Clueck, quién llegó a la conclusión de una variable serie de factores después de una investigación sobre 500 jóvenes que habían cometido una gran variedad de tipos penales delictivos, comparando sus conductas con otros 500 jóvenes no delincuentes, obteniendo de esta manera, una gran cantidad de factores; se critica a este investigador por el hecho de que se haya apoyado en su investigación, de personas que habían cometido una diversa gama de delitos, y que fue esto, seguramente lo que arrojó la variedad de los factores determinados.

Southerland intentó resolver este complicado problema, con la teoría de la asociación diferencial; para este investigador el crimen resulta ser la combinación de factores individuales y sociales que determinan que el delincuente se asocie más a una forma de comportamiento colectivo o cultural, que choca con los valores del grupo mayoritario que se presentan la cultura general o central de esta asociación diferencial, es posible obtener, a juicio de Southerland, generalizaciones aplicables a todo crimen o acto delictivo basadas en el conocimiento de los factores que concurren en el delito.

El empleo del término factor se puede identificar en los Criminólogos antes mencionados al concepto de causa, lo que no debe extrañarnos pues "En el segundo Congreso Internacional de Criminología, celebrado en el año de 1950, en una de las conclusiones, se señalaban que el acto criminal, como todo acto de la variada conducta humana, es un conjunto complejo de causa y concurrencia de diferentes factores. Es decir, a juicio general de los congresistas, no se apreciaba una verdadera y clara distinción que pueda dividir y aplicar, estos diferentes - - - - -

conceptos". (13).

1.3 LA CAUSALIDAD DE LA CRIMINOLOGIA.

Un aspecto mucho más importante y vital que la terminología empleada y utilizada alrededor de éste tema, es el de distinguir y poder aplicar diferentes elementos entre la causalidad del delito y la criminalidad; la causalidad del delito se refiere a la conducta humana particular e individual, no importando que esta se presente en diversas acciones u omisiones que violen y --- transgredan la legislación Penal y que dicha conducta sea motivada por una variedad de causas.

La causalidad de la Criminología se refiere al fenómeno de la delincuencia en general, no al de una conducta personal o individualizada en particular; siendo de gran importancia aclarar que tampoco debe entenderse la simple suma de estos factores; en efecto, la criminalidad debe ser considerada fundamentalmente y principalmente como un fenómeno sociopolítico dentro de un amplio marco histórico; es decir, la criminalidad presenta diferentes -- aspectos; El primero consiste en que la Ley Penal es una elaboración propia y exclusiva del Estado destinada generalmente a satisfacer los valores propios de la colectividad, pero existe la posibilidad de que estos puedan variar en el tiempo y en el espacio, debido a factores impredecibles, en ello contribuye el marco histórico; y el segundo es la generalización teórica sobre las conductas violatorias de la Ley o delictivas.

La criminalidad del delito plantea y presenta enormes dificultades para poder llegar a generalizaciones de orden teóri-

13. CASA RUIZ DEL ARBOL, Manuel, Facetas en la descripción de los delincuentes mentalmente anormales. Trabajo publicado en la memoria del Congreso Internacional de Criminología, Madrid, - España, 1961, P. 35.

co; por ejemplo, el grado causal de la pobreza y la miseria, el de la falta de una debida preparación académica, el de la industrialización de la economía, el de la urbanización del centro de población, el del fenómeno de la emigración e inmigración, etc.; sin embargo, pese a las enormes dificultades que implica la diversa gama de posibles causas, así como de su interrelación, los Criminólogos consideran y en general coinciden que este es uno de los problemas más difíciles que tiene y plantea esta ciencia, al respecto el criminólogo Stherland Cressy, afirma e insiste que el objeto de la Criminología, es el de desarrollar un vasto conjunto de principios generales, los cuáles debe estar debidamente comprobados.

2. CLASIFICACION DE LOS DELITOS.

Tomando en cuenta y analizando jurídica y penalmente, las diversas infracciones penales, se han hecho y establecido diversas clasificaciones, todo esto de acuerdo a una división bipartita se distinguen los delitos de las faltas; existe otra clasificación tripartita que habla de crímenes, delitos y faltas; por lo que respecta a esta división, se consideran crímenes los diferentes atentados y actos que lesionen la vida y los derechos naturales del hombre; a los delitos los entiende como a las conductas contrarias o violatorias de los diversos derechos nacidos del contrato social, como el derecho de la propiedad; y por faltas o contravenciones, las infracciones a los reglamentos de la policía y buen gobierno.

Estas clasificaciones anteriores se manejan de diversa forma, de acuerdo a las doctrinas y costumbres que adoptan las diferentes legislaciones y formas de gobierno que asumen cada uno de los diferentes países del mundo; por lo que en este sentido es imposible generalizar sobre una clasificación universal de los delitos.

Por lo que respecta a nuestra nación, México, carecen -

de gran importancia estas distinciones anteriores, ya que en nuestra actual legislación penal mexicana sólo contempla a los delitos en general, en donde se subsumen los crímenes que dominan -- otras legislaciones penales; por lo que respecta a la represión y castigo de las faltas, esta se deja a la contemplación de las disposiciones administrativas que son aplicadas por autoridades de ése mismo carácter.

Es de gran importancia señalar que casi la totalidad de los Códigos Penales de cada uno de los Estados de la República -- Mexicana, no señalan ni definen de una manera jurídicamente precisa y clara, lo que es el delito, y como un ejemplo podemos remitirnos a el artículo 7º del Código Penal del Distrito Federal, -- que señala "Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales".

El manual de conductas antisociales del Colegio de Policía, dependiente de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, contempla en una de sus fracciones "Se considera como falta, a la conducta realizada en contrá de un estatuto o reglamento con carácter administrativo, que puede ser un bando municipal y/o reglamento de tránsito donde tienen especificadas las faltas que puede ser:

- 1.- Vagancia.
- 2.- Realizar necesidades fisiológicas en la Vía Pública.
- 3.- Ingerir bebidas embriagantes en la Vía Pública.
- 4.- Conducir un vehículo de motor, sin licencia.
- 5.- No traer luz en el vehículo.
- 6.- No traer limpia-parabrisas, etc.

Y estas pueden ser sancionadas con arresto, amonestación según el caso, o en su defecto, pagar por la falta cometida de acuerdo a lo que determine la utoridad corres- - - - -

pondiente". (14).

Como es evidente su observación, todas estas contravenciones o faltas por sí solas, nos conduce y orientan hacia lo que es en esencia cada una de ellas individualmente, aunque sin embargo, también es cierto que aunque no tiene validez Jurídica si tiene validez administrativa; todo lo anterior nos remite a que si bien los delitos causan malestar a la sociedad, también lo causan las faltas administrativas, y que por su gravedad y economía gubernamental, se separan.

SEGUN LA CONDUCTA DEL AGENTE

Por la conducta del agente, o como dicen algunos autores, según manifestación de la voluntad, o aún más como lo establece y señala el Código Penal para el Distrito Federal y que se deriva de la interpretación, los delitos pueden ser realizados -- por la acción se cometen mediante una actividad positiva; en estos se viola una Ley prohibitiva.

Eusebio Gómez, afirma: "Que son aquellos en los cuáles las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como una causa determinante un hecho positivo del sujeto". (15).

En los delitos de omisión, el objeto prohibido es una abstención del agente positivo; consisten en la no ejecución de algo ordenado por la Ley, o estipulado en ella.

14. GONZALEZ HERNANDEZ, Alfredo, Manual de Conductas Antisociales. Edición de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México, 1986, P. 8.
15. Tratado del Derecho Penal, Tomo 1, Argentina, 1939, P. 416.

Es de gran importancia señalar y aclarar que los delitos de omisión únicamente violan una Ley Penal dispositiva, mientras que los delitos de acción, infringen una Ley Penal de tipo --prohibitiva.

Los delitos de omisión por omisión, son aquellos en los cuales el agente positivo, decide no actuar y por esa simple inacción se produce el resultado material.

Eugenio Cuello Calón, señala que "La aparición de un --resultado delictivo de carácter positivo, por inactividad, fórmula que se establece en la producción de un cambio en el mundo exterior mediante la comisión de algo que el derecho ordenaba hacer" (16).

Como ejemplo, y a manera de hacer más fácil el entendimiento de este tipo de delitos podemos señalar el caso en el que la madre, de una manera premeditada y deliberadamente, con el propósito de dar muerte a su hijo no lo amamanta, y produciendo como resultado lógico, la muerte del menor; en este hecho, se aprecia que la madre no ejecuta un acto directo, sino que bien, deja de -realizar lo debido y señalado por la Ley.

Otro acto que nos puede servir para comprender con más exactitud, sería el caso en el cuál una persona mayor de edad, de ja de prestar auxilio a otra persona que ha sufrido del atropella miento de un vehículo automotor, al dejar de prestar auxilio, el sujeto está violando una Ley dispositiva.

EN ORDEN AL RESULTADO.

Por lo que respecta a los delitos según el resultado -- que provocan, la teoría los clasifica en delitos formales y delitos materiales; a los primeros también se les conoce o se les denomina como delitos de simple actividad o de acción; a los segundos se les llama delitos de resultado.

Los delitos formales son aquellos en los cuáles se agota el tipo penal en el movimiento corporal o bien, en la omisión del agente, no siendo necesariamente para su integración, la producción de un resultado externo; son delitos de mero peligro abstracto, la Ley Penal, sólo sanciona la acción u omisión en sí misma.

Analizando la teoría y la práctica de la actividad penal, podemos señalar a los delitos de falso testimonio, la portación de un arma prohibida y a la posesión de enervantes, como un claro ejemplo de lo que son los delitos formales o los delitos -- de simple actividad.

En cuanto a los delitos materiales no se agota el tipo penal, sino que este es satisfecho totalmente, siendo que para su integración se necesita y se requiere de una producción total y absoluta de un resultado objetivo o material; es decir, en estos delitos el tipo penal es ampliamente aportado de elementos que -- cubren su naturaleza jurídica.

En la mayoría de nuestros Códigos Penales, los delitos materiales, son aquellos que en su mayoría llenan el cuerpo de -- los diversos tipos penales; remitiéndonos a ejemplificar tipos de delitos materiales, podemos mencionar el delito de homicidio, el delito de robo, el delito de lesiones, el delito de fraude, el delito de bigamia, el delito de injurias, etc.

Por lógica, los delitos materiales son los más severa--

mente castigados por la Legislación Penal.

POR EL DAÑO QUE CAUSAN.

Con la relación al daño de que resienten las víctimas de un delito, es decir, en razón del bien jurídico, los delitos dividen o clasifican en delitos de lesión y de peligro.

Los delitos de lesión ya consumados causan un daño directo y efectivo en los intereses jurídicamente protegidos por la legislación penal; es decir, el bien jurídico tutelado es totalmente dañado o afectado, podemos señalar como ejemplos a este tipo de delitos, el robo, el daño en los bienes, el homicidio, las lesiones, etc.

En los referidos delitos de peligro, los bienes jurídicamente protegidos por la Ley Penal, no son dañados o perjudicados por ninguna acción, sino que solamente, estos bienes son puestos en peligro sin que estos sufran las consecuencias de los delitos de lesión, las conductas de el abandono de familiares o la omisión de auxilio, fácilmente pueden ser tomadas como claros ejemplos de este tipo de delitos, el factor peligro, es la situación o estado en que se colocan los bienes jurídicos, de la cuál se deriva o existe la posibilidad de que se presente la causación de un daño.

POR SU DURACION.

Por lo que se refiere a la duración, los delitos se clasifican en instantáneos, instantáneos con efectos permanentes, continuados y permanentes.

Delitos Instantáneos.- Es aquello en los cuáles, la acción que los consume se perfecciona en un sólo momento; este delito puede realizarse mediante una acción compuesta de varios actos o movimientos.

Para efectos de su calificación se atiende a la unidad de acción, si con ella se consuma el delito, no importan o que a su vez esa acción se descomponga en actividades múltiples; el momento consumativo expresado en la Ley Penal de la nota al delito instantáneo; existe una lesión jurídica como resultado de una -- acción.

Reduciendo lo anterior, a ejemplos más que concretos, - y en los cuáles el evento consumativo típico, se produce en un -- sólo instante o momento, como en el homicidio y el robo.

Delitos instantáneos con efectos permanentes.- Son aque- llos en los cuáles la conducta destruye o disminuye el bien jurí- dico tutelado de una manera instantánea, en un sólo momento, pero que sin embargo las consecuencias del mismo van a seguir perduran- do.

En el homicidio, por ejemplo, se destruye instantánea- mente el bien jurídico tutelado, que en este caso es la vida y la privación de la misma como consecuencia de la conducta, y cuya -- privación va a perdurar permanentemente en tiempo y espacio; en - las lesiones podemos apreciar que el bien jurídico tutelado (pu- diendo ser la salud o la integridad corporal) cuando ha sido afec- tado por una acción física o psicológica, inmediatamente sufre -- una disminución biológica, pudiendo ser esta disminución tempo- ral o de por vida del sujeto pasivo.

Delito continuado.- Este tipo de delitos, son variadas las acciones que se ejercitan, pero sólo se produce una lesión -- jurídica.

Es del tipo que es continuado en el pensamiento o la -- conciencia y discontinuo en su realización y ejecución; se dice - que el delito continuado consiste primeramente en la unidad de -- una resolución unitaria; en la pluralidad de acciones, o sea, en la discontinuidad en la resolución, y por último una lesión. . . .

jurídica.

Como ejemplo de esta variedad de delitos podemos citar el caso del sujeto que decide robar cien pantalones, pero para no ser descubierto decide apoderarse de un pantalón diariamente hasta completar los cien pantalones que en un principio tenía previsto robar.

Entendiéndose como lo maneja el Código Penal para el Estado de México, en su artículo 20; "Es delito continuado aquél que se integra con actos plurales, procedentes de una resolución singular y con violación del mismo precepto legal".

Delito Permanente.- "Ha sido considerado como aquél que se ofrece únicamente en el ataque de aquellos bienes que no son -- susceptibles de total destrucción, dino de comprensión u obstáculo en su goce o realización". (17).

El rapto y la privación ilegal de la libertad, son delitos que claramente no pueden dar una pauta precisa para la mejor -- comprensión de los delitos permanentes, el delito permanente se -- realiza en una sola acción, pero la situación antijurídica que --- crea, se prolonga en tiempo y espacio de manera permanente voluntaria.

El Código Penal vigente en el Estado de México, señala -- también lo que debe entenderse por delito permanente: "Es delito -- permanente aquél en el que la acción, omisión o la comisión por -- omisión que lo constituye, se prolonga de manera interrumpida durante un lapso mayor o menor". (18).

17. RAFAEL DE PINA. Op. Cit. P. 206.

18. Ibidem. P. 44.

POR SU ELEMENTO INTERNO O CULPABILIDAD.

Teniendo como base de culpabilidad, los delitos se clasifican en dolosos, culposos y preterintencionales.

Delito Doloso.- Sucede cuando la voluntad consciente va dirigida directamente a la realización del hecho típico y antijurídico; como lo serían los casos de los delitos de robo en donde el sujeto decide apoderarse, y se apodera, sin ningún Derecho, de cualquier bien mueble ajeno.

Delito Culposo.- En este tipo de delitos no se quiere el resultado penalmente tipificado, más surge por el obrar cotidiano y cuando no se tiene las cautelas y precauciones misma que son -- exigidas por la legislación, con la finalidad de preservar la vida en común, situación que sucede cuando el conductor de un vehículo automotor, circula este, a una velocidad immoderada y sin las mínimas precauciones establecidas por el reglamento de tránsito, y por su imprudencia lesiona a priva de la vida a cualquier transeunte.

Delito Preterintencional.- Se presenta cuando el resultado sobrepasa a la intención, si el agente activo proponiéndose golpear a otro sujeto, y lo golpea, pero debido a la fuerza física del sujeto activo, el sujeto pasivo cae al piso y se golpea en su cabeza provocandoles la muerte, en esta acción sólo hubo dolo o intención, respecto de los golpes, más no se buscó la privación de la vida.

Nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal - en su artículo 9 nos señala lo siguiente: "Obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico quiera o - acepte el resultado prohibido por la Ley"

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico-- incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condi-

ciones personales le imponen.

Obra preterintencionalmente el que cause un resultado - típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia.

POR LA FORMA DE SU PERSECUCION.

Como una reminiscencia del período antiguo donde se -- practicaba la venganza privada, aún, aunque de una manera muy distinta, se conserva en las legislaciones, un grupo de delitos que sólo pueden perseguirse si así lo manifiesta el ofendido o sus legítimos representantes.

Estos delitos son llamados privados, de querrela necesaria o querrela de la parte ofendida, cuya persecución, sólo es posible si se llena el requisito de que el delito sea manifestado - ante el Ministerio Público, ya sea por el ofendido o su legítimo representante.

La razón por la cuál se mantienen en las legislaciones estos delitos perseguibles por querrela de la parte ofendida se - basa en la consideración de que, en ocasiones, la persecución oficiosa acarrea a la víctima mayores daños que la misma impunidad - del delincuente.

Para el maestro Manuel Rivera Silva, "No deben existir delitos perseguibles, según el criterio de los ofendidos: El derecho Penal tan sólo debe tomar en cuenta intereses sociales y, - por lo mismo, no abrazan situaciones que importen intereses de -- carácter exclusivamente particular. Si el acto quebranta la armonía social, debe perseguirse independientemente de lo que quiera o no la parte ofendida y por si cualquier razón vulnera únicamente intereses particulares, ese acto debe desaparecer del catálogo de los delitos para ir a hospedarse a otra rama de Dere- - - - -"

cho". (19).

Los delitos que son perseguibles de oficio, son todos - aquellos delitos en los cuáles la autoridad está obligada a ac---tuar (Ministerio Público) por mandato legal, persiguiendo y castigando a los responsables.

Estos delitos presentan la cualidad de que no influye - en ellos, la voluntad de los ofendidos, consecuentemente en los - delitos de oficio, no procede en ningún momento el perdón del ---ofendido, como sucede en los delitos que son perseguibles sólo --por querrela.

La mayor parte de los delitos que están tipificados en nuestros Códigos Penales, son delitos que se persiguen de oficio (homicidio, robo, lesiones, etc.); en tanto que los delitos que - se persiguen por querrela, son la minoría (abuso de confianza, --injurias, estupro, etc.).

BASES JURIDICAS PARA LA PERSECUCION DE LOS DELITOS.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, establece los diversos y diferentes tipos de garantías constitucionales consagradas en nuestra Carta Magna, tanto para nacionales como para extranjeros.

Entre las garantías, una de las principales es sin duda alguna, la garantía de seguridad jurídica, contemplada por los artículos 14 y 16 constitucionales .

El maestro Ignacio Burgoa, señala en uno de sus tantos escritos, que "A la observancia de determinadas formalidades requisitos, medios o condiciones, por parte del poder público para que la actuación de este sea constitucionalmente válida en la causación de determinada afectación al gobernado, circunstancias que implican una seguridad jurídica para éste". (20).

Es de gran importancia, señalar que lo contempla el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma; "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento -- escrito de la autoridad competente; que funde y motive la causa legal de procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención a no ser por la autoridad judicial, sin que proceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado -- que la Ley castigue con penal corporal, y sin que estén apoyadas

20. Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, 48. Edición, -- México, 1965, P. 161.

aquellas por declaración, bajo protesta, de persona digna de fé - o por otros datos que hagan probable responsabilidad del inculpa- do, hecha excepción de los casos de flagrante delito, en que cual- quier persona pueda aprehender al delincuente y a sus cómplices, - poniéndolos, sin demora a disposición de la autoridad inmediata. - Solamente en los casos urgentes cuando no haya en el lugar ningun- a autoridad judicial y tratándose de delitos que se persigan de oficio, podrá la autoridad administrativa, bajo su más estrecha - responsabilidad, decretar la detención de un acusado poniéndolo - inmediatamente a disposición de la autoridad judicial. En toda -- orden de cateo, que sólo la autoridad judicial."

El artículo 21 de la Constitución Política de los Esta- dos Unidos Mexicanos, versa: "La imposición de las penas es pro- pia y exclusiva de la autoridad judicial. La persecución de los - delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cuál estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél. Compe- ten a la autoridad administrativa de la aplicación de sanciones -- por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de la poli- cía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto se permutará esta por el arresto correspon- diente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, - no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso."

Analizando la Constitución local del Estado libre y so- berano de México, podemos apreciar que en su artículo 119, nos -- manifiesta que "El Ministerio Público es el órgano del Estado a - cuyo cargo está velar por la exacta observancia de las Leyes de -

interés general. A este fin, deberá ejercitar las acciones que -- asistan a la sociedad contra los infractores de dichas Leyes, hacer efectivos los derechos concedidos al Estado e intervenir en -- los juicios que afecten a las personas a quienes las Leyes otorgan especial protección."

Respectivamente, también encontramos que en el Código - de Procedimientos Penales, vigente en el Estado de México, se señalan las bases jurídicas para la persecución de los delitos.

Como ejemplo de una de las bases para perseguir los delitos, podemos citar entre otros a el artículo 103 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que señala "Los Servidores Públicos del Ministerio Público están obligados a proceder de oficio a la investigación de los delitos de orden común de que tengan noticia alguna através de los medios señalados en - el artículo 16 de la Constitución Federal, excepto:

I.- Cuando se trate de delitos que solamente sean perseguibles mediante querrela necesaria, si esta no se ha presentado:

II.- Cuando la Ley exija algún requisito previo, si éste no se ha cumplido.

Si el que inicia una averiguación previa no tiene a su cargo la función de proseguirla, dará inmediata cuenta al que corresponda legalmente practicarla."

No se puede dejar de pasar desapercibido lo dispuesto - en el artículo 10. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de el Estado de México, que nos señala: "El Ministerio Público es el órgano del Poder Ejecutivo a quien incumbe la - persecución de los delitos; debiendo además velar e intervenir en todos aquellos asuntos que afectan a la sociedad y al Estado y en general a las personas a quienes las Leyes otorgan especial pro-

tección."

Artículo 36.- Son facultades y obligaciones de los Agentes del Ministerio Público.

I. Recibir las denuncias o querellas que les sean presentadas practicando las averiguaciones previas que procedan para el ejercicio de la acción penal.

II. Concurrir diariamente ..."

Por lo anteriormente analizado y desglosado, se puede llegar a la afirmación de que en el Derecho Penal Mexicano, los delitos únicamente se persiguen o se ejercitan la acción penal, ya sean de oficio o de querrela a petición de la parte afectada.

EN FUNCION DE LA MATERIA.

En función de la materia los delitos se clasifican en - nuestro actual Derecho Penal, de la siguiente manera: Delitos Comunes, Delitos Federales, Delitos Oficiales, Delitos Militares y Delitos Políticos.

Los Delitos Comunes constituyen la regla general; son - aquellos que se formulan en las Leyes dictadas en las legislaciones locales.

Por lo que respecta a los Delitos Federales, estos se - establecen en las Leyes expedidas por el Congreso de la Unión; -- por carecer el Distrito Federal de un Poder Legislativo propio, - el mismo Congreso Federal, legisla en materia común para el Distrito Federal, equiparandose así, a las Cámaras locales de las diferentes entidades Federativas.

En cuanto a los delitos Oficiales, estos son los que -- comete un empleado o servidor público en el ejercicio de sus fun-

ciones, incluyendo a los altos funcionarios de la Federación -- estos delitos se encuentran contemplados en al Lay de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Los delitos de Orden Militar, afectan a la disciplina de las fuerzas armadas del País; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 13, prohíbe a los Tribunales Militares extender su jurisdicción sobre personas ajenas al Instituto Armado (civiles).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 13, lo siguiente "Nadie puede ser juzgado -- por Leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la Ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta de orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponde."

Es preciso aclarar en relación a este artículo, de lo -- que en realidad sucede en la vida jurídica actual, en el que podemos apreciar como la jurisdicción militar sobrepasa la esfera permitida por la Constitución, al violar las garantías individuales de los civiles, en donde incluso se dan casos en que los particulares pasan más de una semana detenidos dentro de instalaciones militares, cuando estos han cometido algún delito inherente al fuero militar.

A los delitos Políticos los debemos entender como aquellos hechos que lesionan la organización del Estado en sí misma o en sus órganos o representantes.

Por delito Político podría entenderse cualesquiera de --

los catalogados por el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común, y para toda la República Mexicana en -- materia de fuero Federal, ya que en su artículo 144 nos señala:- "Se consideran delitos de carácter político los de rebelión, sedición, motín y el de conspiración para cometerlos."

Como dato curioso quiero mencionar que realizado un re corrido por diversas agencias investigadoras del Distrito Federal y del Estado de México, no se pudo tener registro alguno de alguna averiguación previa iniciado por algún delito Político.

De gran importancia es señalar que en la Legislación Penal del Estado de México, no está contemplada la clasificación de los delitos Políticos.

Es evidente que la Legislación Penal del Estado de México, queriendo tener diferentes definiciones en cuanto a los -- que presenta la Legislación Federal, intitula a los delitos -- políticos dentro de un apartado que lleva como título Delitos -- contrá el Estado y subtítulo Delitos contrá la Seguridad del Estado.

En determinado momento se puede pensar que nos encontramos con un aspecto diverso a los Delitos Políticos, pero basta con consultar el artículo 118 del Código Penal para el Estado de México, para poder diseñar de que aunque los legisladores no lo mencionaron en forma expresa, sí lo hacen en forma tácita, de que evidentemente se trata de delitos Políticos, en virtud de lo siguiente: "Además de las penas señaladas en los delitos de rebelión, sedición o motín, se impondrá a los inculpados la suspensión o privación de sus derechos políticos."

Si no fueran delitos Políticos no habría razón de suspender o privar de los derechos Políticos a los inculpados en -- los delitos que se mencionan en el propio artículo.

Ya que como es de explorado Derecho, sólo el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y bajo circunstancias especiales puede suspender cualquier garantía consagrada en nuestra Constitución.

EL artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala: "En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con ..."

C A P I T U L O III

EL DELINCUENTE Y SU ETIOLOGIA

- 1.- LA CRIMINALIDAD FRENTE AL DELINCUENTE.
 - 1.1 EL DELINCUENTE.
 - 1.2 TIPOS DE DELINCUENTES
- 2.- LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.
- 3.- FACTORES DE DELINCUENCIA
 - 3.1 ETIOLOGIA CRIMINAL (FACTOR ENDOGENO).
 - 3.2 FACTOR EXOGENO.
- 4.- FACTORES CRIMINOGENOS.
 - 4.1 FACTORES PREDISPONENTES.
 - 4.2 FACTORES PREPARANTES.
 - 4.3 FACTORES DESENCADENANTES.

- CONCLUSIONES.

- BIBLIOGRAFIA

1. LA CRIMINALIDAD FRENTE AL DELINCUENTE.

En este tercer capítulo, abordaré de una manera muy concreta los casos y aspectos en los que considero, en base a la práctica y la teoría, de como se puede lograr una mejor aplicación - justa y verdadera de nuestras Leyes Penales.

Quiero por principio señalar acerca de los aspectos conceptual y genérico de la criminalidad, y de el por qué su gran relación con el delincuente.

Deseo aclarar que en nuestra Legislación Penal, a aquel sujeto menor de dieciocho años, que llega a violar la Ley, no se le considera como a un delincuente, sino como infractor, sin ser de gran importancia lo peligroso o grave de su acción; esto, lo señalo en virtud de establecer que la Criminología estudia universalmente tanto a los delincuentes como a los menores infractores. Por lo que al referirme que estudia a el delincuente, no únicamente me refiero a los mayores de edad, sino también a los menores infractores.

El maestro Raúl Goldstein, señala que la criminalidad es -- "el conjunto de datos, referidos a un lugar o época determinados, o a estados sociales o edades, etcétera, que constituyen el material de estudio de la Criminología." (21).

La Biología, la Sociología y la Psicología, forman la parte medular más importante con lo que la Criminología puede aportar datos y conceptos de gran utilidad para las Ciencias Penales.

Existe una gran cantidad de juristas que aún no le otorgan a la Criminología su verdadera validez como una ciencia, en razón de que afirman, que no es posible predecir la conducta humana.

21. GOLDSTEIN, RAUL. Diccionario de Derecho Penal y Criminología Editorial Astrea. Argentina. 1983, P. 164

1.1 EL DELINCUENTE.

Generalmente podemos definir a el delincuente como: Aquel -- sujeto que comete un delito, es decir, que viola las Leyes Penales, mediante una acción u omisión.

Para el jurista, basta la consideración jurídica de delincuente; no así para el criminólogo. La Criminología, abarca la totalidad de los aspectos humanos del delito, cuyo principal objetivo, es el delincuente.

Sólo los seres humanos pueden ser sujetos activos de algún delito, pues sólo ellos pueden actuar con voluntad y ser imputables.

El Espíritu individualista que ha penetrado en el Derecho -- moderno hace ya indiscutible este principio de la Revolución Francesa; en consecuencia, la responsabilidad Penal es personal; sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben responder exclusivamente al hombre, porque únicamente él, es y debe ser, sujeto activo de los delitos Penales; ya que, es el único ser que tiene capacidad exclusiva de la voluntariedad.

En la anterior información, también se deben tomar en cuenta los aspectos de los problemas que estén directamente relacionados con los aspectos positivos del delito, la imputabilidad, la responsabilidad y la culpabilidad.

Nuestras Leyes Penales, contemplan dentro de la imputabilidad, el caso de los enfermos mentales, que en el hecho de haber cometido un delito, no se les considera como delincuentes; pero -- quiero señalar que en México hay y existen demasiados casos para afirmar que se cometen muchas violaciones a la Ley, en razón, de que a muchos delincuentes se les declara enfermos mentales, para de esta manera no sufrir todo el castigo que señala la Autoridad

Penal.

Es evidente que el mecanismo que se utiliza para calificar - el nivel mental de un sujeto que ha violado la Ley Penal, no es el adecuado, es necesario modernizar estos sistemas, en virtud de que nuestro Derecho, está perdiendo demasiada modernidad y eficacia, en relación a los Derechos vanguardistas de países como Alemania, Francia e Inglaterra; en los cuales se han desarrollado altas y eficaces técnicas jurídicas basadas en la teoría y la cibernética.

De acuerdo a la Historia, antaño se consideró a los animales como delincuentes, distinguiéndose tres periodos o etapas; Fetichismo (idolatría, veneración excesiva; la creación de ídolos u objetos y de cuyo culto supersticioso "humanizaban" a los animales, por lo que estos podían recibir los castigos propios de un delincuente); Simbolismo (en esta etapa ya era bien claro para el hombre, que los animales no podían cometer los delitos, pero se les castigaba para impresionar a los habitantes, y así impedir que -- estos cometieran los delitos); en la última etapa, misma que es la más desarrollada, únicamente se sancionaba al propietario del animal, en caso de que este existiera.)

En la etapa de la Edad Media, podemos encontrar varios ejemplos de numerosos procesos contra los animales, y dentro de los más llamativos o simbólicos, podemos mencionar los siguientes casos:

En el año de 1474, en la ciudad de Basilea, fué quemado vivo un gallo, en virtud de que se le consideraba asexual, ya que según se menciona, se le atribuía haber puesto un huevo; podemos señalar también, el caso del papagayo, sucedió en Francia al terminar la revolución, en el cuál el animal repetía "viva el rey", -- por lo que en medio de la euforia triunfal de los habitantes, se decidió juzgarlo y posteriormente sacrificarlo, en razón de que no se podía soportar señalamientos en favor del rey.

Jimenez de Asúa, registra más ejemplos; señala que en el poblado de Troyes, en el año de 1845, fué sentenciado un perro, por cazador furtivo; en Leeds, año de 1861, fué juzgado un gallo por haber picoteado el ojo de un niño; en Londres, en el año de 1897, el elefante "charlie" fué "absuelto" por el jurado, ya que su defensa alegó legítima defensa; los revolucionarios bolcheviques, - fusilaron en Ekaterímburg, en el año de 1917, al caballo propiedad del Zar, llamado "krepich", ya que los revolucionarios, consideraron burgués al animal.

Nuestro Derecho Penal, se basa y sustenta sobre el principio universalmente consagrado que reconoce a la persona humana como - único sujeto activo del delito, es decir, y como ya lo mencioné - anteriormente, sólo el ser humano tiene voluntad.

En la actualidad, es generalmente reconocido el sentido de - que sólo las personas físicas pueden cometer algún delito; sin em bargo, existe el problema para determinar, si las personas morales o jurídicas, son o no responsables ante el Derecho Penal obje tivo.

Mientras algunos autores están convencidos de la supuesta res ponsabilidad de las personas morales, otros, lo niegan de una manera categórica, en virtud, dicen, que las personas morales no -- tienen voluntad.

En lo personal, estimo que las personas morales no pueden ser sujetas del Derecho Penal, ya que como se ha manifestado, no --- tienen voluntad propia, sino que sus actividades son señaladas -- por las personas físicas que la conforman; resumiendo, a falta de voluntad, no puede existir ningún delito.

Ahora bien, cuando se de el caso de que algún miembro de --- una persona moral, cometa algún delito a nombre o bajo el amparo de esta, el único responsable de esta acción ilícita, será la per sona física que empleó la conducta.

En nuestra actual vida, podemos apreciar como constantemente las personas morales, se ven seriamente involucradas, en delitos tales como fraudes, falsificaciones, despojos, etcétera.

1.2 TIPOS DE DELINCUENTES.

Existen varias clases de delincuentes, según la materia de - que estamos tratando; para el Derecho Penal, existen varias clasifi- caciones.

Señalaremos la clasificación hecha por el maestro Ferri, ya que esta es de gran importancia para la Criminología.

"Delincuentes Habituales: Son los que tras una primera incur- sión en los terrenos de la ilicitud, son moldeados por influ- jos provenientes del medio gracias a una particular debili- dad de las barreras morales que apartan del mal al hombre co- mún y en ellos la sociedad hace culminar una obra perniciosa a la que el sujeto sólo aporta el elemento de una psiquis ma- leable.

Delincuentes Locos: Los anómalos, los que padecen procesos - morbosos mentales, sujetos en quienes el delito es un episo- dio de su enfermedad, una manifestación de ella o la enferme- dad una consecuencia sobrevenida al delito, distinguiéndose de los delincuentes natos.

Delincuentes Natos: Los individuos desgraciados física y mo- ralmente, desde que nacieron, y que viven en el delito por - una necesidad congénita.

Delincuentes Ocasionales: Son los que actúan delictivamente por motivos externos, desaparecidos los cuales vuelven a ser hombres normales con sus grandezas y debilidades, que no re- inciden en el delito." (22).

Dentro de estas tres primeras clasificaciones de Ferri, podemos apreciar, que su mención a los delincuentes habituales, se conserva como una definición legal, plenamente aceptada por nuestros Códigos Penales; a continuación, señalaremos las demás clasificaciones hechas por el maestro Ferri.

"Delincuentes por Pasión: Designase así a los poseedores de una exagerada sensibilidad, que, ante circunstancias especialmente ponderables por su relevancia personal, determina en ellos la reacción delictiva acompañada de una conmoción rayana en el frenesí y que a menudo, una vez consumada la obra, buscan el propio castigo mediante la confesión amplia y sincera o el autoexterminio.

Delincuentes Psicopáticos: Para algunos autores serían los que obran por presiones psicológicas; en ese sentido no se puede llamar delincuente sexual al que comete delitos sexuales, sino a quien, al cometerlo, actúa bajo la influencia, de lo libido a que se refiere Freud." (23)

En cada una de las clasificaciones que realiza Ferri, podemos encontrar demasiada similitud, con los numerosos delincuentes que existen en nuestra sociedad; aunque estas definiciones no sean todas plenamente aceptadas.

A diario, podemos darnos cuenta de la gran cantidad de delitos que se cometen en el Distrito Federal, y que fácilmente se podrían encuadrar en cualquiera de los conceptos antes señalados y descritos; ejemplos tales como, cuerpo mutilados, incinerados y calcinados; los sujetos piromaniacos, los homicidios pasionales, las violaciones, etc.

23. Ibidem. P. 199.

Existe una clasificación, y que es la más aceptada universalmente, misma que divide en tres grandes grupos a los delincuentes, y por último los habituales.

En este orden, será delincuente primario, aquél que comete un delito no tanto por su intención o voluntad sino por las circunstancias exteriores que lo pueden rodear en un momento determinado; dentro de esta clasificación podemos señalar como claros ejemplos los ilícitos cometidos por personas famélicas o indigentes, que debido a su gravísima condición económica y social, se ven en la necesidad de robar comida o "albergue", en el lugar que ellos puedan pensar tener éxito (robo de famélico); quiero señalar que dentro de este parámetro legal, fácilmente podríamos encuadrar al numeroso grupo adolescente, que bajo el influjo de las bebidas embriagantes, y al "calor" de la euforia del fin de semana, cometen diversos delitos, que pueden ir desde el más simple robo hasta el homicidio; esto lo podemos apreciar en todas las esferas sociales, y en todas las regiones del país, pero principalmente en las zonas urbanas y semi-urbanas, en donde podemos observar con que facilidad se pueden adquirir bebidas alcohólicas y todo tipo de enervantes.

Ampliamente podemos decir que los delincuentes reincidentes son aquellos, que habiendo cometido algún delito, vuelven a cometer otro más y otros, corriendo el peligro de convertirse en un delincuente habitual.

Quiero nuevamente volver a señalar el grave peligro que puede producir la fácil adquisición del alcohol, por parte de jóvenes que van desde los catorce años hasta los veinte años, ya que éstos, constantemente están consumiendo bebidas embriagantes que ligeramente los llevan a la comisión de delitos, y si tomamos en cuenta, que lo realizan con bastante regularidad, podemos concluir, que de delincuentes ocasionales, pasan a ser delincuentes reincidentes.

En diversos recorridos por Agencias del Ministerio Público, tanto del Distrito Federal, como del Estado de México, nos percatamos de que en promedio, un 70%, de los delitos cometidos en estas entidades federativas, están directamente relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas.

Y por último, tenemos a los delincuentes habituales, que son aquellos que tienen el hábito de delinquir.

El Código Penal vigente para el Estado de México, señala en su artículo 60º: "Si se trata de un delincuente primario, de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, podrá el juez, en el momento de dictar sentencia, reducir hasta la mitad de la pena que le correspondiera - conforme a éste Código".

Por cuanto hace a los delincuentes reincidentes, el mismo Código Penal, en su artículo 22º, señala: "La comisión de un delito por quien hubiere sido condenado por sentencia ejecutoria anterior, implica reincidencia siempre y cuando el nuevo delito se cometa antes de que transcurra un término igual al de la prescripción de la pena fijada, contando a partir de la fecha en que la pena se haya dado por cumplida. Esa sentencia se tomará en cuenta aún cuando haya sido pronunciada fuera del Estado, siempre que el delito que la motiva tenga el mismo carácter en su Territorio". (24).

Como podemos apreciar, el delincuente reincidente, es catalogado como tal, según el Código Penal, cuando suceda lo previsto en los artículos mencionados; esto, sin importar que el delito cometido fuera de la jurisdicción, se haya dado en cualquiera de las demás Entidades Federativas del país.

Bajo este tenor, podemos fácilmente darnos cuenta, de que en nuestro País, existen demasiados delincuentes reincidentes, -- que no son tomados como tal por el juzgador, en virtud de la mala

24. Ibidem. P. 24

organización informativa que existe entre los Estados.

Ampliando más respecto de los reincidentes, debemos señalar el artículo 71º, del Código Penal del Estado de México, que señala: "Será castigado como reincidente quien cometa un delito a pesar del apercibimiento que se le haya hecho de que se abstenga -- de cometerlo. El apercibimiento consiste en la advertencia que -- hace, para que se abstenga de cometerlo. Este apercibimiento debe rá constar por escrito." (25).

Comunmente, la reincidencia opera como efecto acrecentador -- de la pena; la adecuación de la condena al reincidente se hace -- con mayor intencidad, con más gravedad.

La teoría clasifica a la reincidencia, que puede ser genérica, cuando se trata de hechos de diversa naturaleza, y específica ción, cuando la actividad del sujeto se repite en un determinado delito.

En relación a los delincuentes habituales, el Código Penal -- en vigor para el Estado de México, en su artículo 23º, nos mencio na lo siguiente: "Será considerado como delincuente habitual el -- reincidente que cometa un nuevo delito, siempre que las tres in-- fracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años". (26)

Por lo que se refiere a este tipo de delincuentes, quiero -- realizar los siguientes razonamientos; es en verdad asombroso co mo una gran cantidad de menores, al paso de los años, se llegan -- a convertir en delincuentes habituales, gracias a diversos facto res, de tipo social, económico y político; este fenómeno surge --

25. Ibidem P. 55

26. Ibidem P. 25

a gran intensidad en las grandes ciudades como el Distrito Federal, que es considerada, como una de las más peligrosas del mundo.

Basta sólo con mencionar, que en la capital de la República Mexicana, existen alrededor de dos mil "bandas", integradas por jóvenes que promedian entre los diecisiete años ("chavos banda"); y que son generadores de la mayor parte de los delitos cometidos en esta ciudad; son menores con graves problemas de tipo económico, y que agregado a la falta de oportunidades educativas y laborales por parte de las autoridades, provocan una gran cantidad de delitos.

Colonias como la San Felipe de Jesús, Martín Carrera, Santa Fé, Vicente Guerrero, Coatepec, Gabriel Hernández, etc.; son consideradas de gran peligrosidad; las delegaciones políticas como la Gustavo A. Madero y la Alvaro Obregón, presentan graves problemas delincuenciales, que en su gran mayoría, sus protagonistas, son menores infractores; estos menores, dentro de poco tiempo se habrán ya consumado, como unos delincuentes habituales en toda la extensión de la palabra.

Asimismo, el artículo 72º, del Código Penal, del Estado de México, nos aclara: "A los habituales se aplicará la pena que corresponda al último o últimos delitos cometidos, aumentando hasta en dos tantos más sin que el total exceda de cuarenta años de prisión". (27).

"José Peco, en su proyecto de 1941, considera al delincuente habitual como el que después de haber sido condenado por dos o más delitos dolosos, cometiere otro delito intencional; si es especialmente peligroso, se le aplicará, después del cumplimiento de la sanción Penal, otra sanción eliminativa suplementaria por tiempo indeterminado, pero no mayor de quince años" (28)

27. Ibidem. P. 55

28. Ibidem P.376

En todos los centros de readaptación social, que existen en el país, la gran mayoría de los reclusos, son delincuentes de tipo habitual; y que penosamente pero hay que reconocerlo, nuestros reclusorios, no son sino unas escuelas de la delincuencia, es --- triste percatarse de que en los reclusorios, existe un serio ambiente de corrupción y delincuencia, no es posible admitir un delito sobre otro delito.

Si bien he cierto que este problema no es exclusivo de nuestro país, pero no podemos aceptar que de nuestros reclusorios, -- salgan y se integren a la sociedad delincuentes más capacitados -- para delinquir.

Durante el transcurso de este sexenio, hemos podido darnos cuenta de que problemas tan críticos han salido a luz, como consecuencia de la alta corrupción penitenciaria; vergonzoso que los reclusos tengan el control de los reclusorios, como recientemente ocurrió en el estado de Tamaulipas.

2. LAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD PENAL.

"ART. 7º Delito es el acto de u omisión que sancionan las le
yes penales.

I. Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo mo
mento en que se han realizado todos sus elementos constituti
vos.

II. Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga
en el tiempo

III. Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y
pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal".
(29).

Podemos señalar, que el delito es un acto húmann, típico, --
antijurídico, culpable independientemente de la voluntad o no del
sujeto activo, para cometer el delito.

Ahora bien, cuando la voluntad se encontrará dominada por de-
terminadas circunstancias, éstas influyen directamente sobre la -
imputabilidad o justificación de la conducta del sujeto; estas --
circunstancias especiales, son las que la Ley Penal denomina --
Causas Excluyentes de Responsabilidad".

Existen dos tipos de responsabilidad, la subjetiva o culpa--
ble y la objetiva o sin culpa.

La responsabilidad subjetiva, es aquella en la que el Dere--
cho exige una íntima vinculación entre el sujeto y su hecho, por
lo que no puede existir responsabilidad, sólo si el hecho está --
sembrado en lo más profundo de la personalidad del sujeto; su vo-
luntad y pensamiento.

29. GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. El Código Penal Comentado. --
Editorial Porrúa. México. 1989 P. 57

Por lo que se refiere a la responsabilidad objetiva, podemos señalar, que en este caso, a el Derecho, Únicamente le basta una mera atribución física y exige la responsabilidad con absoluta -- prescindencia de los pensamientos o intenciones del sujeto.

Los teóricos Criminólogos, afirman que es sumamente indispensable recibir la ayuda de la Medicina Legal, para poder determinar con mayor precisión, de las causas excluyentes de responsabilidad.

Como resultado del uso adecuado de la Medicina Legal, podemos determinar del siguiente modo: Las causas que pueden excluir la responsabilidad Penal pueden ser por Justificación, cuando la naturaleza del acto cometido es necesario hacerlo; otras por inimputabilidad, y que se refiere a la capacidad de querer y entender, que pueden suprimir en todo o en parte la imputabilidad.

"CIRCUNSTANCIAS EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD"

ART. 15. Son circunstancias excluyentes de responsabilidad - Penal:

I. Incurrir el agente en actividad o inactividad involuntarias; -
II. Padecer el inculgado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender - el carácter ilícito del hecho, o conducirse de acuerdo con esa -- comprensión, excepto en los casos en que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intencional o imprudencialmente;

Reformado por decreto del 30 dic. 1983 (D.O. enero 13 1984)

III. Repelar el acusado una agresión real, actual o inminente y - sin derecho, en defensa de bienes jurídicos propios o ajenos, --- siempre que exista necesidad racional de la defensa empleada y..." (30).

30. *Ibidem*, P. 75

"y no medie provocación suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona a quien se defiende.

Las fracciones I y III fueron reformadas por dec. de 16 dic. 1985 (D.O. 23 dic. 1985).

Primera. Que el agredido provocó la agresión, dando causa inmediata y suficiente para ella;

Segunda. Que previó la agresión y pudo fácilmente evitarla por -- otros medios legales;

Tercera. Que no hubo necesidad racional del medio empleado en la - defensa; y

Cuarta. Que el daño iba a causar el agresor era fácilmente reparable después por medios legales o era notoriamente de poca importancia, comparando con el que causó la defensa.

Se presumirá que concurren los requisitos de la legítima defensa, salvo prueba en contrario, respecto de aquél que cause un daño a quién a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio, trate de penetrar, sin derecho a su hogar, al - de su familia, a sus dependencias o a los de cualquier persona -- que tenga el mismo deber de defender o al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que tenga la misma - obligación; o bien lo encuentre en alguno de aquellos lugares en circunstancias tales que revelen la responsabilidad de una agresión.

Reformado por decreto de 30 dic. 1983 (D.O. ene. 13 de 1984)

IV. Obrar por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro real, actual o inminente, n o ocasionado intencionalmente ni por grave imprudencia por el agente, y que este no tuviere el deber jurídico de afrontarlo, siempre que no --- exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance.

V. Obrar en forma legítima, en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir con el deber o ejercer el --- derecho ..." (31).

31. Ibidem. P. 76

" VI. Obrar en virtud de medio grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o -- ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos -- perjudicial al alcance del agente.

VII. Obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, aún cuando su mandato constituya un delito si esta circunstancia no es notoria ni se prueba que el acusado lo conocía;

VIII. Contravenir lo dispuesto en una Ley Penal, dejando de hacer lo que manda, por un impedimento legítimo.

IX. Ocultar al responsable de un delito o los efectos, objetos - o instrumentos del mismo o impedir que se averigüe, cuando no se hiciera por un interés bastardo y no se empleare algún medio delictuoso, siempre que se trate de:

- a) Los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines;
- b) El cónyuge y parientes colaterales por consaguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo; y
- c) Los que estén ligados con el delincuente por amor, respeto, - gratitud o estrecha amistad; y

La fracción IX se derogó por dec. 16 de dic. 1985 (D.O.23 - dic. 1985).

X. Causar un daño por mero accidente, sin intención ni imprudencia alguna, ejecutando un hecho lícito con todas las precauciones debidas.

La derogación de la fracción IX, no excluye de ninguna manera un elemento del delito, sino que excluye la sanción, por lo que tiene propiamente el carácter de excusa absolutoria referida al encubrimiento (veáse el art. 400).

XI. Realizar la acción y omisión bajo un error invencible respecto de alguno de los elementos esenciales que integran la descripción legal, o que por el mismo error estime el sujeto activo que es lícita su conducta.

No se excluye la responsabilidad si el error es vencible."
(32).

A continuación, señalaremos, y de acuerdo a el Código Penal del Estado de México, y que son las siguientes:

ART. 17. Son causas de inimputabilidad:

- I. La alineación u otro trastorno permanente de la persona;
- II. El trastorno transitorio de la personalidad producido accidental o involuntariamente; y
- III. La sordomudez cuando el sujeto carezca totalmente de instrucción.

En los casos de las fracciones I y II de este Artículo, solamente habrá inimputabilidad cuando la alineación o el trastorno no hayan privado al sujeto del dominio necesario sobre su conducta para mantenerla dentro de las normas legales que casti-guen la acción u omisión realizada.

Las causas de justificación, deberian ser tomadas en cuenta a través de un estudio preciso de la personalidad del individuo y aún más, por medio de la Psiquiatría.

Lo anterior lo manifiesto en virtud, de que no todos los seres humanos, reaccionan de igual manera ante una supuesta amenaza de un peligro real, grave e inminente.

Podemos entender, que la justificación se manifiesta, cuando falta la antijuricidad, es decir, ante la ausencia de antijuricidad, aparece una causa de justificación.

Queriendo ser más explicativos, se puede afirmar que aquellos actos u omisiones que revisten un aspecto delictivo, pero - que sin embargo, les falta el carácter de antijurídicos, de contrarios al Derecho, que es el elemento más importante del delito.

Se puede afirmar que los actos legítimos ejecutados en cum-

plimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio; mencionando como claros ejemplos a el estado de necesidad y a la legítima defensa.

Por todo lo anterior, se puede concluir que, las causas de - justificación, deben realizarse con el mayor cuidado, ya que como se mencionó, no todas las estructuras psicológicas personales son idénticas; ya que por ejemplo, el miedo está condicionado -- por factores íntimamente personalísimos.

Analizando diversos conceptos acerca del miedo, podemos resumir, que el miedo es la conciencia de la desintegración individual psíquica, que se presenta por factores opuestos a la conciencia humana.

Un estímulo externo ocurrido en determinado individuo, provoca reacciones internas que desarticulan la voluntad; mientras que en otros sujetos produce reacciones mínimas perfectamente -- controlables.

En nuestro país, existen muchas deficiencias en este aspecto, ya que existen demasiados delincuentes que fácilmente eluden a la Ley Penal, con el pretexto de que su acción u omisión la -- desarrollaron bajo una causa de justificación o estado de necesidad; por lo que aquí toma mucho mayor importancia, el que el dictamen del perito en Psiquiatría es decisivo para apreciar el grado de culpabilidad de un sujeto que haya cometido un delito.

Es en verdad preocupante, como una gran cantidad de menores infractores, cometen a diario los más graves delitos, y con una simple y sencilla reclusión en el Consejo Tutelar para Menores - Infractores, nuevamente se "integran" a la sociedad, ya que después de un "complicado" estudio psíquico-social, las autoridades determinan que su evolución dentro del Consejo, ha sido totalmente satisfactoria, por lo que pueden ya regresar a su medio ambiente, tanto social como familiar.

Existen casos en los que menores de 17 años, han cometido ya más de un homicidio; y con toda normalidad siguen circulando por las calles, sabedores de que si vuelven a cometer otro delito, fácilmente obtendrán su libertad ya que todavía son "menores de edad".

Desde mi punto de vista, debe ya realizarse una seria modificación a este aspecto de la inimputabilidad; como permitir que jóvenes de los quince a los diecisiete años sean consumados delincuentes, pero que sin embargo por su edad, no se les puede juzgar, sino "orientarlos y ayudarlos" para que puedan comprender que sus actos no "están bien" y que deben cambiar sus actitudes.

Quizás, hace algunas décadas esta cuestión legal era ampliamente operable; pero los tiempos y conductas han cambiado de una forma muy violenta, y no se pueden seguir manteniendo sistemas caducos, que no hacen otra cosa más que producir más delincuentes.

Tan sólo en el Distrito Federal, existe una vida demasiado dinámica y convulsionada, en donde los moldes sociales, morales y familiares han cambiado totalmente, la juventud; por lo que ahora ya no podemos decir que los menores de edad estén "cerrados", al contrario, los cambios sociales y morales los han asimilado con gran facilidad, y por lo mismo, y con toda seguridad afirmo que en el ambiente urbano, un 95% de los jóvenes de 16 años, saben perfectamente lo que significa el violar las Leyes, tanto su efecto como su castigo.

Quizás, en un medio rural si pudieran existir obstáculos en cuanto a esta afirmación, pero se podrían buscar mecanismos que subsanen esta cuestión.

Ha llegado a tanto el cinismo e irresponsabilidad de la juventud mexicana, que personalmente he escuchado, como los meno-

res manifiestan "me lo chingo, al cabo rápido salgo del consejo".

Soy pleno y convencido partidario, de que se debe disminuir la mayoría de edad, hasta los diecisiete años; en razón, de que como ya lo señalé anteriormente, en nuestra contemporaneidad, -- fácilmente discernir sobre las consecuencias y efectos de una acción u omisión que violen la Ley Penal.

En otro orden de ideas, es importante señalar, que el Código Penal para el Estado de México, desconoce directamente la división entre causas de inimputabilidad y causas de justificación, por las que determinados sujetos alcanzan remisión de las penas.

El Código Penal en mención, nos habla exclusivamente de las causas excluyentes de responsabilidad, quizá para evitar una confusión en las eximenes.

"Para Jiménez de Asúa, en las causas de inimputabilidad no hay delincuente, y en las de justificación no hay delito; esto quiere decir, que para el maestro invocado si existe la diferencia en mención." (33).

FUERZA FISICA EXTERIOR IRRESISTIBLE.

Es aquella violencia hecha al cuerpo del agente que da por resultado, que este ejecute irremediamente, lo que no ha querido ejecutar.

Este elemento, sólo se refiere a la vis absoluta (la persona que la sufre, se convierte en un mero instrumento de quien la ejerce).

33. Cit. por MARTINEZ MURILLO, SALVADOR. Medicina Legal. Editorial Méndez Oteo. México. 1978, P. 113.

La fuerza irresistible que se presenta sobre el sujeto, no permite que su voluntad final se manifieste, y por lo tanto, --- el primer elemento del delito se ve desvanecido.

Es básico, de que el sujeto, materialmente no haya podido - presentar resistencia a la fuerza física que se le presenta; de gran importancia, es también el señalar, de que el sujeto, no hubiere causado el resultado delictuoso, en virtud, de una conducta culposa de el mismo, pues en el caso de pasar esto, no tendrá efecto esta excluyente.

"Raúl Carranca y Trujillo dice; La fuerza física, ha de ser calificada, de exterior e irresistible, con lo que el legislador ha querido que la voluntad del sujeto haya de estar en tal modo anulada que sea incapáz de autodeterminarse. Comprobados los extremos de la fuerza física exterior irresistible, en que el agente no tiene espontaneidad, ni motivación, ni culpa; nos encontramos en presencia de un verdadero caso de inexistencia del delito mismo, por ausencia del elemento moral o subjetivo (intencionalidad o imprudencia") (34).

LA LEGITIMA DEFENSA

Quien comete un delito en el momento en que trata de repeler una agresión injusta, que no provocó, obra amparado por una causa de justificación, es decir, una causa que abroga la antijuricidad del hecho; por lo tanto, hace falta uno de los elementos que la Ley Penal toma como necesarios para la existencia del delito.

De ahí que se declare eximido de pena a aquel que haya actuado en defensa propia o de sus derechos objetivos.

34. Ibidem. P. 477

Las condiciones conjuntas, para que esta causa de justificación se otorgue, son las siguientes:

1. Una agresión. Se entiende por ella la embestida, el ataque real e inminente, la actividad injusta moral o material, que amenaza, pone en peligro y compromete intereses jurídicamente protegidos.

- Ser actual.
- Ser violenta.
- Ser sin Derecho.
- Que de ella pueda resultar un peligro inminente.

2. Que la agresión recaiga en ciertos Bienes Jurídicos. Dichos bienes, pueden ser la persona, los bienes propios o terceros y el honor.

- Defensa de la propia persona.
- Defensa del honor.
- Defensa de los bienes.
- Defensa de otra persona o de sus bienes.
- El momento.

3. Que la defensa sea necesaria para frustrar la agresión.

EL MIEDO GRAVE O EL TEMOR FUNDADO E IRRESISTIBLE.

Aquí, el legislador contempla la vis compulsiva, que no anula la libertad, pero que actúa en ella en forma tal que disminuye la posibilidad de elección entre el mal de cometer un delito y el propio mal que amenaza a el agente.

La gravedad del miedo o temor fundado irresistible, son valores que deben ser justipreciados por el juez, teniendo en cuenta, el carácter más o menos débil del amenazado, pues la vis compulsiva no priva de la posibilidad física de obrar sin violar la Ley.

Para aclarar y reforzar lo anterior, la Vis compulsiva se -

puede entender que es la violencia moral ejercida sobre una persona amenazandola con la privación de un bien, con la pérdida de un bien valioso para ella, o bien, crearle un estado peligroso o perjudicial desde el punto de vista de sus intereses, que constituyen los bienes jurídicos tutelados por el Derecho.

El miedo grave envuelve a la psiquis del sujeto, quien en virtud de características condiciones que el juez valorará, no puede determinar libremente su voluntad.

En todos los planteamientos anteriores, podemos señalar que estamos en presencia de una no exigibilidad del cumplimiento del Derecho, que como resultado, anula la culpabilidad.

OBRAR EN EL CUMPLIMIENTO DE UN DEBER O EN EL EJERCICIO DE UN DERECHO.

Los deberes y derechos, necesitan estar contemplados en la Ley; quedando así, descartados los de exclusiva naturaleza moral o religiosa.

El deber legal puede ser:

- 1) Del resultado de un empleo, cargo, autoridad o función pública del agente.
- 2) Resultante de una obligación general; El ejercicio de un derecho reconocido legalmente, no es en general sino el aspecto positivo del mismo problema. .

La propia Ley, justifica la comisión de hechos, supuestamente delictuosos, cuando estos se cometen en el legítimo ejercicio de un derecho, de la autoridad o del cargo público.

Es lo que conocemos como causas de justificación; tales actos, aunque configuren acciones típicas, carecen del elemento de la antijuricidad, necesario para poder constituir un delito.

Este planteamiento viene concretamente señalado en la norma que estipula que el ejercicio de un Derecho no puede constituir ilícito alguno.

La facultad de obrar y el Derecho del individuo a actuar de un modo que "pareciera" ser delito, debe provenir de la Ley, teniendo siempre como base, una norma jurídica.

Es preciso señalar, que la Ley antepone a la acción de esta causa de justificación, una carga: que se obre legítimamente, -- evitando con esto, el abuso y el exceso.

CASO FORTUITO O ACCIDENTAL.

Podemos mencionar, que aquellos hechos causales delictivos que son producto de la actividad humana, no pueden ser calificados como delitos, si esta actividad fué practicada sin intención ni imprudencia delictiva; en virtud de la ausencia del elemento subjetivo y moral, que integran el cuerpo del delito.

La imprevisibilidad y la inevitabilidad del hecho, son las características fundamentales del caso fortuito o accidental.

La imprevisibilidad, es aquello que no pudo ser previsto o que aún previendolo, era imposible evitar; todo en relación causal con la actividad o no actividad del hombre.

El caso fortuito o accidental, puede ser considerado como el punto final de la culpabilidad, es decir, el campo de lo imprevisible e inevitable.

LA OBEDIENCIA JERARQUICA.

Es aquella subordinación o sujeción a la voluntad del superior jerárquico, ejecutando sus ordenes. Es eximente de la responsabilidad en los delitos.

Para que se pueda eximir, es vital que se cumpla el aspecto formal de la orden; que el superior actúe dentro de los límites -- de su competencia y que la orden sea intrínsecamente lícita.

El acto realizado en virtud de la obediencia, puede ser antijurídico, pero en razón de que el sujeto cumple una orden que -- está obligado a obedecer, no es sujeto de culpabilidad.

La obediencia jerárquica tiene la calidad de causa de inculpabilidad, y no el de causa de justificación que anteriormente -- se le atribuía.

La Ley también establece que el sujeto debe ignorar la ilicitud de la orden, además de que el cumplimiento del mandato no sea notoriamente delictuoso.

Es de gran importancia señalar, que el sujeto debe estar bajo una relación de dependencia (subordinación), y que sea una manifestación del imperum de los funcionarios de Estado: se excluyen las obediencias por causas religiosas, profesionales, familiares, etc.

El Código de Justicia Militar, en su fracción VI, artículo -- 119, señala: obedecer a un superior aún cuando su mandato constituya un delito, excepto en los casos en que esta circunstancia -- sea notoria o se pruebe que el acusado la conocía.

SUBSTANCIAS TOXICAS.

Quando por el empleo de una sustancia tóxica, se produce -- un estado de inconciencia patológico, el sujeto tendrá acciones ajenas e involuntarias a su personalidad; mismas que pueden generar hechos delictuosos.

Quando la intoxicación del sujeto sea accidental e involuntaria, este será inimputable, en virtud de que el sujeto no está en función de dirigir su voluntad conforme a sus sentidos.

De suma importancia es el señalar, que la habitualidad no -- se excluye con la accidentalidad, en el uso de sustancias tóxicas (embriagantes o enervantes).

Las "acciones libres en su causa", son bien contempladas en la Ley, en virtud de que no admite el empleo deliberado de sustancias tóxicas, a fin de conseguir el estado de inimputabilidad, para así poder delinquir, objetando el sujeto, "que no pudo controlar su conducta".

EMBRIAGUEZ: En este caso, sólo habrá inimputabilidad cuando la embriaguez sea accidental y plena, en virtud, de que el sujeto dejó de ser involuntariamente causa psíquica del resultado; -- en otras formas de intoxicación etílico, el sujeto tiene un cierto nivel del control de sus actos o conductas.

Como ya lo señalé en hojas anteriores, el consumo de bebidas embriagantes en nuestro país tiene un altísimo índice; principalmente por la juventud, que tratando de imitar patrones sociales y publicitarios, cuyo resultado nos indica la comisión de un elevado número de delitos; existen Leyes y Reglamentos, que regulan los aspectos generales de las bebidas embriagantes, pero que a mi parecer sólo son mínimos paliativos a un problema tan grave.

ESTADO TOXINFECCIOSO: Algunos grados de la inconciencia son producto de enfermedades de tipo febril crítico, directamente --- aquellas que perturban el funcionamiento psíquico; como ejemplo de este tipo de enfermedades, podemos mencionár a la tifoidea, -- la hidrofobia, la neumonia, la viruela, el tifus, etc.

Estos trastornos pueden ser de tipo somnolientes, o sea, --- que no hay plena conciencia de las apreciaciones, por lo que en estos momentos, el sujeto puede sufrir desde alucinaciones hasta ilusiones ópticas.

TRASTORNOS MENTALES: Por trastorno mental, debemos entender

que es toda perturbación pasajera de las voluntades psíquicas, -- ya sean adquiridas o innatas, cualquiera que sea su origen; este estado morboso de la psiquis debe incapacitar al sujeto para decidir involuntariamente la acción delictiva.

Los padecimientos mentales definitivos, enriquecen aún más a la inimputabilidad, ya que la voluntad del sujeto no existe.

El trastorno mental del sujeto deberá estar íntimamente relacionado a un aspecto patológico, que a su vez debe estar determinado por un especialista, quien debe determinar precisamente -- que existía un estado de incocencia.

Podemos mencionar al estado crepuscular del sueño, las emociones demasiado violentas y a la embriaguez misma, como claros ejemplos de los trastornos mentales transitorios.

Es de gran importancia, el señalar que el estado de inconciencia patológico temporal, debe haber sido por una involuntariedad no causada en forma dolosa o culposa.

3. FACTORES DE LA DELINCUENCIA.

"Siguiendo la opinión de Carlos M. A. de Elía, son aquellos elementos de orden personal correspondientes al ámbito exterior - del sujeto o de la comunidad, capaces por sí mismos de constituir la fuerza inductora de una o más conductas legalmente punibles". (35).

Las causas de criminalidad, también pueden ser llamadas FACTORES, y pueden ser de muchas clases, como las que señala Carlos M. A. de Elía: anormalidad y delincuencia; enfermedad y delito; - factor hereditario; tipología general y Criminología en particular; hábito lineal; mundo circundante; raza y comunidad; ámbito - vital; clima; edad.

Las causas por las que un individuo delinque, pueden darse - o manifestarse desde el nacimiento del ser, o aún más, desde el momento en que es concebido por sus padres; también existe aquellas causas externas, propias del medio ambiente y que generan - conductas delictivas.

Las causas infinitamente producen efectos, los efectos propios de la combinación de causas que influyeron en cada sujeto; - cuando una causa hace su aparición en un individuo, se le unen - siempre otras, que facilitan la ejecución del delito.

3.1 ETIOLOGIA CRIMINAL (FACTOR ENDOGENO).

Es la ciencia que se encarga de investigar y determinar las causas del delito; en ciertos casos, la etiología investiga desde la perspectiva numérica, todas las causas de la delincuencia, motivo por el cuál utiliza la estadística criminal.

35. GOLDSTEIN, RAUL, OP. Cit. P. 338.

Como ya se mencionó, esta disciplina tiene por objeto el --- estudio de las causas del delito, en virtud de ello, debemos se-- ñalar que existen dos tipos de factores; el factor Endógeno (bio-- lógico) y el factor Exógeno.

El factor Endógeno es aquél en el cuál se contemplan los -- factores hereditarios que son propios de la personalidad del suje-- to (causa biológica y antropológica).

Por lo que respecta al factor Exógeno, en este se contemplan las condiciones (aspecto económico, social, cultural, político, - entre otros) que determina el medio ambiente, mismas que son altá-- mente propicias para la comisión de los ilícitos.

Aún más, podemos establecer que las causas Endógenas son -- aquellas que generan la actitud delictiva desde el interior mismo del sujeto, momento en el cuál se pueden presentar los factores - hereditarios, la psiquis del sujeto, la constitución física, la - personalidad del sujeto, el sexo, etc.

Existe un gran número de personas que le conceden poca impor-- tancia a este tipo de factores, sin embargo quisiera señalar que un gran número de delincuentes presentan aspectos de una persona-- lidad desagradable y brusca; en amplias zonas periféricas del --- Distrito Federal, sobre todo en aquellas que presentan graves -- cuadros de miseria, se puede observar que el común de sus habitan-- tes tienen aspectos físicos que fácilmente los podemos relacionar con las comisiones de conductas delictivas; para reforzar este -- planeamiento, en estas zonas semi-urbanas se conservan altos índi-- ces delictivas.

Por lo que respecta al sexo, basta con sólo decir que ya no es válido el mencionar que únicamente los hombres son peligrosos.

En toda acción delictuosa debe buscarse el factor etiológi--

co de esta acción; pueden entrar en juego diversos factores tanto Endógenos como Exógenos, o los dos al mismo tiempo; no existe ningún delito que no este constituido por algún factor señalado.

"Existen las siguientes categorías de causa de la conducta - que son a su vez de la delincuencia; Predisponentes, Eficientes, - Coadyuvantes, Determinantes y Finales." (36)

PREDISPONENTES: Son aquellos que preparan o conforman al sujeto para que en él se presenten factores que lo convertirán en un delincuente; como ejemplo podemos mencionar que en nuestra sociedad existen gran número de individuos que viven en total ignorancia, lo que los convierte en víctimas del desempleo y de la -- falta de oportunidades para obtener recursos económicos ilícitos.

EFICIENTES: Estos factores son los que con un amplio margen de seguridad predisponen al sujeto, para que este inevitablemente se convierta en un delincuente; un ejemplo claro nos remite a la drogadicción y el alcoholismo.

COADYUVANTES: Se puede referir que son causas que ayudan o - favorecen para que el delito nazca; el conflicto o riña, que puedan sucitarse dentro de una cantina, lugar en donde generalmente concurren gente con problemas tales como el alcoholismo y la drogadicción.

DETERMINANTES: Las causas que obligan al sujeto a convertirse en delincuente inmediatamente, en el ejemplo anterior; nacido el conflicto de una riña, uno de los contendientes despara una -- arma de fuego en contrá de otro y lo lesiona, presentandose así - la figura del delito de lesiones.

36. MONTIEL SOSA, JUVENTINO. Criminalística, tomo II, Instituto - de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del D.F., México. 1982 P. 328

FINALES: Las que constituyen el propósito mismo o la finalidad del sujeto, por ejemplo; la finalidad inmediata de tener un - automovil en causa final del robo de un vehiculo; el propósito -- inmediato de tener joyas con la causa final del robo a una joye-- ría.

El Aumento Delictivo, no es Sólo por la Ineficiencia Policiaca

Contribuyen la Crisis, la Marginación y el Aumento Demográfico: Sales Gasque

Por ALFREDO JIMENEZ Y HECTOR ADONDO

Al aceptar que en el Distrito Federal y su área metropolitana existe un incremento en los índices delictivos, "pero no únicamente por la ineficiencia de la investigación policiaca, sino que también contribuyen los factores económicos que se manifiestan en todos los foros, como la crisis económica, crecimiento demográfico desproporcionado, marginación", el procurador de Justicia capitalino, Renato Sales Gasque, manifestó que durante la administración del Presidente Miguel de la Madrid "se ha realizado la reforma jurídica en materia penal más importante de todo el siglo".

Durante una conferencia de prensa, en la que estuvo acompañado por el director de la Policía Judicial del Distrito Federal, Jesus Miyazawa Alvarez; por el vocero oficial, José de Villa, y por el subdirector de prensa, Salvador López Espindola, el licenciado Sales Gasque puntualizó que de cuatro años a la fecha se reformaron sustancialmente los códigos penal federal y del fuero común, y que en el aspecto de la teoría del delito, se define lo que es intención e im procedencia.

"En esta administración del Presidente De la Madrid se ha dado el apoyo presupuestario más alto en toda la historia al Poder Judicial del fuero común, y al federal, y al poder judicial de ambas procuradurías de justicia".

Agregó que pese a la crisis económica, "al álgido problema de quiebre que tuvimos en 1980, no se interrumpió el presupuesto del Poder Judicial Federal o común, ni de las procuradurías. Esta es la concepción que tiene el Presidente sobre la importancia de la administración de justicia".

Manifestó que al mismo tiempo, y como lo ha señalado el procurador general de la República, Sergio García Ramírez, "no se permite que ingrese a la Policía Judicial Federal, ningún elemento que no haya cursado su instrucción profesional o su carrera de investigador en el Instituto Nacional de Ciencias Penales, así como los agentes del Ministerio Público que están sujetos a un examen de oposición".

"En los mismos términos, una vez que se hizo cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presenté un anteproyecto para la reforma de Ley Orgánica, y se estableció que el elemento que no se permitiera el ingreso de nadie que no tenga escolaridad de preparatoria o era

de equivalente. Se exige el curso preprofesional de seis meses después de la preparatoria para poder ingresar a la Policía Judicial.

"Al este día existían 311 elementos que versaron esa instrucción, pero tendrán que seguir otros tres cursos de seis meses cada uno, que llevarán materias teóricas combinadas con la experiencia práctica, lo que refuerza el esfuerzo de capacitación profesional que se está realizando por parte de la institución", dijo.

Añadió que recientemente se ha hablado de que la ciudad de México es una de las metrópolis más inseguras, pero que en realidad tiene uno de los índices de homicidios intencionales más bajos, considerando la proporción demográfica: "Tenemos en esta ciudad un índice de homicidios intencionales de 8.5 diarios, y otras ciudades tienen un índice alto, y no se debe simplemente a la ineficiencia policiaca", expresó.

"NO HABIA DE CORRUPCIÓN"

El procurador de Justicia capitalino mencionó que se ha cuestionado la actuación de los cuerpos policiacos. "Quiero desear claramente que en esta administración del Presidente De la Madrid pase a fin, se desoacione la División de In-

vestigaciones para la Prevención de la Delincuencia, del ex-límite Servicio Secreto, que era una policía anteriormente inconstitucional, y hoy no existe más".

"Se ha dicho que la policía es corrupta, que existen servidores públicos corruptos, y se constata al director de la Policía Judicial, a los subdirectores y a los comandantes, que a todo agente de la corporación que denuncia por una actitud ilícita, administrativa o penal, se le sanciona. Y este es el camino. Nunca como en esta administración se han cubierto emolumentos como los que se cubren a los investigadores de la Fiscalía de la Justicia del Distrito Federal".

Afirmó que es bueno que se emencien las acciones que se dice que es necesario mayor cancelación y estructura, así como fiscalización "pero es irreprochable que no se reconoce lo que se ha avanzado en la administración del Presidente De la Madrid".

El procurador Sales Gasque señaló que en México existe el crimen corporativo; "nunca hemos visto un caso que no exista. El capitán Miyazawa sabe que hemos planteado ampliamente en el foro, por ejemplo, el robo de vehículos se resuelve claramente una organización criminal. Esto es, el acuerdo previo del crimen del que el autor del hecho ilícito".

Indicó que a las autoridades de las procuradurías que también refieren una organización criminal, pero si es de señalar que tenemos en la comisión de delitos por parte de los jueces y contra jueces, tanto en la procuraduría en otras ciudades, realmente es una proporción de 10 a 1 por lo que toca a España o París. "Lo que yo quisiera que se entendiera es que si 'se ven' organizados y que tenemos que combatirlos no solamente deteniendo a los autores de los robos, sino también alejando la pista de dónde se venden las partes, de dónde realizan los trámites, cómo se comercializan, lo que se debe hacer la detención".

Puntualizó que para lo anterior es necesaria la denuncia del público. "De ahí mi esfuerzo de convencer a la comunidad de que se valga del número telefónico de los respetamos, si así lo quieren, que no sólo a la luz su identidad, pero con base podríamos detener a muchos más autores de hechos delictivos".

"Cárceles Saturadas de Delincuentes Menores e Impunidad de la Organización Criminal"

Por DOCTOR ADOBNO Y ALFREDO JIMÉNEZ

— III —

Corrupción, complicidad y complacencia de autoridades y profesionales del derecho en los ramos penal, civil, mercantil, fiscal y en materia de amparo son causa de la actual deficiencia en prosecución, imparición y administración de la justicia. Las cárceles están sobrecargadas de delincuentes menores mientras que la organización criminal y los más peligrosos delincuentes permanecen libres y protegidos por una impunidad que se deriva de una mala organización en materia de justicia.

Roberto Pola Rodríguez, presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad de México, al señalar al anterior, advirtió que en la comisión del delito existe una alarmante complicidad de las autoridades y de abogados, que otorgan "mordidas" y reciben sobornos.

BOBOS EN LA PAB. VEINTINUEVE

El Ingeniero Miguel Oscar Aguilar Ruiz, director de Servicios Penales de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, informó que de cada cien mexicanos ocho tienen antecedentes penales, por todo tipo de delitos, esto es, que de entre un millón de ciudadanos hay ochenta mil con antecedentes de delincuencia.

Albino Meléndez en señalar que la incidencia delictiva revela, grandes fallas en los métodos de educación, de creación de empleos y, principalmente, destaca la ineficacia policiaca en la prevención y persecución del delito.

Pola Rodríguez aseguró que durante los últimos 30 años se encargaron de administrar justicia grupos empíricos y policías aficionados que nunca resolvieron, ni resolverán, el problema de la alta delincuencia que padecemos.

Naturalmente, continuó, el problema se ha agravado por la falta de fuentes de empleo y de programas educacionales, además de la crisis económica.

La situación es muy seria, porque en las calles

de la ciudad no hay seguridad, y los que tienen a su cargo la comisión para salvaguardar el orden público son indolentes y pasivamente hasta temerosos de enfrentarse al hampa.

Existió que hasta hace algunos años la existencia una marcada ineficacia en la persecución de los delitos. Hubo funcionarios, en ese ramo, que actuaron con soberbia y desatendieron las denuncias o pasaron al lado la comisión de delictos que van desde el simple robo, al fraude y al homicidio. Sus triunfos contra el crimen fueron escasos y, a veces, "hoy la sociedad está pasando por esos errores".

Durante la actual administración se ha pretendido solucionar el problema delincuencia mediante un escaso adiestramiento en elementos técnicos y científicos y la implementación de academias de policía. La realidad es que de esa manera nunca se podrán obtener los resultados que se pretenden y hasta en tanto verdaderos profesionales y técnicos no se hagan cargo de la seguridad y la prevención del delito.

El labor de investigación en México no se resolverá con una simple academia porque en ello debe intervenir la Secretaría de Educación Pública y el propio

gobierno para implantar una carrera policiaca, no sólo en las universidades sino en las escuelas particulares.

No se trata de un procedimiento, aseguró, sino de un problema de fondo, por que el policía debe ser una persona preparada o por lo menos tener una educación básica, y mientras lo anterior no se lleva al cabo, ningún policía podrá salir adelante en su función.

Al hablar sobre la impunidad que con operan los grupos delictivos, Pola Rodríguez dijo que esto ocurre principalmente por la falta de cooperación de los órganos persecutores del delito, de una ineficiente investigación y de las fallas en las averiguaciones previas.

Una averiguación previa mal integrada, con principios jurídicos no aplicables para el tipo de delito, permite que los responsables de algún delito obtengan su libertad por fallas técnicas y regresen a las calles para continuar sus actividades delictivas.

Precisó que la sobrecarga de personas sueltas a procesos penales es alarmante. Si bien es cierto que se les ha dado mucha importancia a la construcción de centros de rehabilitación, existen muchos abusos y complicaciones entre juzgadores y detenidos para liberar a quienes no deberían o para encerrarlos a quien debería estar libre.

Respecto a término medio aritmético que señala la Constitución que al menos un individuo de cada cien

delincuentes o los que aspiran a un puesto en el foro judicial no defraudan al Estado ni defraudan al pueblo. El concepto que se han desarrollado los sistemas de tipo fiscal con la complicidad de los tesoreros o de contadores que alteran datos y recurren al fraude para que se tenga a un lado a los precios legales y se permita la práctica de sobornos que sólo deterioran la imagen judicial.

En México no se cumple con los postulados de la justicia y se deriva entonces un alto índice delictivo. El carisma de la mayoría de los juristas que figuran en el foro judicial revela que éstos son avaros y que tienen un gran desconocimiento de la justicia, no están enterados de la realidad nacional y de la problemática social.

La sociedad mexicana y las autoridades mismas enfrentan el más serio problema de los últimos decadas: la delincuencia. La hambruna está a la vuelta de la esquina y de ella derivarán trastornos sociales y una gran incidencia de los delitos.

Hoy, dijo Pola Rodríguez, las autoridades demuestran una falta total de imaginación para resolver estos problemas, no solamente de seguridad y prevención del delito, sino de empleo y educación y cuya crisis también reflejará un grave incremento en materia de delitos.

La educación, manifestó, en manos de políticos, no ha resultado nada. Estamos sembrando porque tenemos sobras de educacionales, son continuos los paros y huelgas tanto de maestros como de trabajadores o alumnos en los niveles académicos superiores y por lo tanto hay un descuido casi total de la educación, y en consecuencia por la imprevención se reducen el desempleo y con ello el delito.

La educación, manifestó, en manos de políticos, no ha resultado nada. Estamos sembrando porque tenemos sobras de educacionales, son continuos los paros y huelgas tanto de maestros como de trabajadores o alumnos en los niveles académicos superiores y por lo tanto hay un descuido casi total de la educación, y en consecuencia por la imprevención se reducen el desempleo y con ello el delito.

Es lógico, continuó, que por una pena de cinco años y un día, se hallen saturadas las cárceles mexicanas.

Admitió que los sobornos también arrastramos un lastró de 30 años, por falta de imaginación, de estudio, de consulta de nuestras leyes, lo que lleva a muchos de nosotros a tratar de resolver los problemas mediante dadas.

Por lo anterior es urgente un nuevo subsistema de la justicia, no solo en nuestras leyes en las procuradurías o en los juzgados, sino en los actos preliminares de los abogados, Jiménez aseguró durante los últimos 20 años porque la colegiación sea obligatoria para que se otorga la capacidad suficiente que demuestre que es un verdadero profesional del derecho, implantar estrictamente de la barra para que los

"El delito organizado se ha convertido ya en una verdadera epidemia", concluyó.

La Delegación Cuauhtémoc, la Número uno en Incidencia Delictiva en la Capital

- ★ La Benito Juárez, en Donde Desaparecen Automóviles: Villa
- ★ 1,318 Homicidios Hubo en 3 Meses en Todas las Delegaciones
- ★ El Total de Hechos Delictivos Ascendió a 52,509, Aseveró

Por ALFREDO JIMENEZ

La delegación Cuauhtémoc, continúa siendo la número uno, en el Distrito Federal, en materia de incidencia delictiva, pero es la Benito Juárez, en donde ocurre el mayor número de robo de automóviles, indicó ayer José de Villa, director de Comunicación Social de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

El funcionario señaló que en tan sólo 3 meses en el Distrito Federal ocurrieron o se cometieron 52,509 hechos delictivos, 54.5 por ciento de los cuales fueron robos.

En ese mismo lapso —las estadísticas de julio a septiembre de 1986— en las 16 delegaciones políticas ocurrieron 1,318 homicidios, el mayor número en la delegación Cuauhtémoc.

Las cifras dadas a conocer el 30 de enero, por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, indican que en las delegaciones políticas —agencias del Ministerio Público— hubo 40,948 denuncias y, en los hospitales 4,022 además de las 7,539 actas iniciadas por el robo de automóviles.

El orden de incidencia delictiva aún en la Cuauhtémoc como la más conflictiva por los 7,283 delitos que fueron denunciados o que se cometieron de entre julio y septiembre de 1986; le sigue la Benito Juárez, con 5,614 delitos y la Gustavo A. Madero con 5,580 ilícitos.

Después, Iztapalapa, en donde en el mismo lapso se atendieron 4,032 investigaciones por igual número de delitos; Miguel Hidalgo, con 3,899; Coyoacán, 3,035;

Azcapotzalco, 2,147; Alvaro Obregón, 2,010; Iztacalco, 1,961; Venustiano Carranza, 1,853; Tlalpan, 1,570; Xochimilco, 663; Magdalena Contreras, 445; Tláhuac, 353; Cuajimalpa, 273 y Milpa Alta, con 149 hechos ilícitos.

Lo anterior revela que en Milpa Alta, ocurren 15 delitos cada 24 horas, en tanto que en la Cuauhtémoc hay un promedio de casi 81 delitos cada día.

Respecto al número de automóviles robados, son las delegaciones Benito Juárez, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Miguel Hidalgo y Coyoacán, en donde ocurre el 68.82 por ciento de ese tipo de delitos, considerados en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal y en la Secretaría de Protección y Vialidad, como los de mayor incidencia en todo el Distrito Federal.

También el robo o asaltos, ocupan un lugar importante en la metrópoli, dada la actividad de los grupos delictivos de los que se ha reconocido públicamente que por lo menos unas 5 mil pandillas de jóvenes, asolan las diversas colonias de la capital; eso, sin contar los grupos de ladrones especializados en el robo de automóviles y el desvalijamiento de los mismos.

En tercer lugar, el delito de lesiones, mantiene un promedio de 2,551 cada mes, ocurriendo, la mayor parte de éstos por accidentes automovilísticos, riñas y asaltos, principalmente en las colonias de las delegaciones Cuauhtémoc, Benito Juárez y Gustavo A. Madero.



Garrido Abreu en la Magdalena Contreras. Casa popular.



El general Garrido Abreu con los chicos banda de Magdalena Contreras y Alvaro Obregón

FACTOR HEREDITARIO.

Este factor, aún no es plenamente aceptado por todos los -- tratadistas del Derecho; este tema nos remite a los conceptos de la biología criminal, donde los diversos procesos degenerativos -- y morbosos pueden ubicarse dentro de la estirpe, y en donde la -- descendencia misma y su desarrollo, pueden ser afectada por elemen -- tos surgidos de una herencia negativa.

Es factible considerar a la herencia como una de las causas biopsicológicas de la conducta y desarrollo de los individuos que no enmarcan adecuadamente dentro de nuestra sociedad.

Podemos apreciar como la transmisión de los ascendentes so -- bre los descendientes, no únicamente en referencia sobre su cons -- titución física, sino especialmente su constitución psíquica; la transmisión biológica depende de la unión de las células germina -- les maternas y paternas, mismas que pueden y transmiten caracté -- res hereditarios predominantes.

Dentro del aspecto degenerativo, está plenamente demostrado que enfermedades como el alcoholismo y la sífilis, y así como -- otras, presentan altas posibilidades de traer como consecuencia -- la predisposición a contraer estas mismas enfermedades.

Todas estas enfermedades transmisibles hereditariamente, se engendran en determinadas etapas del desarrollo fetal, iniciando así, los procesos morbosos hereditarios; todo esto también puede -- provocar malformaciones mentales y nerviosas, que con una gran -- facilidad provocan los actos antisociales.

En nuestra sociedad actual mexicana, podemos encontrar como existe un elevado índice entre la población, de enfermedades que son consideradas como hereditarias; y dentro de las más abundan -- tes podemos señalar a el alcoholismo y la drogadicción; estas, -- presentan altos niveles de afectación dentro de todas las regio --

nes del país, pero predominantemente en las zonas urbanas.

Un gran porcentaje de las personas que han delinquido, presentan antecedentes hereditarios con serios elementos alcohólicos y farmacodependientes; dentro de la zona metropolitana, y sobre todo en aquellas colonias consideradas como proletarias se observa que las enfermedades antes señaladas "pasan" de generación en generación.

También podemos encontrar elementos de degeneración en los aspectos hereditarios, formados dentro de un matrimonio entre parientes consanguíneos, del matrimonio formado por personas con gran diferencia de edades o en el cruce de razas, que dan como resultado el falso mestizaje.

Dentro de la formación del plasma, se insertan las psicopatías, que a su vez generan severas influencias sobre el producto fetal; que al nacer y desarrollarse, muestra la presencia de los caracteres psicopáticos de la persona que lo engendró.

Dentro de los diversos estudios se ha demostrado que enfermedades tales como la histeria, debilidad mental, epilepsia y otras, las presentan en una relación directa y muy similar entre los ascendientes y descendientes; hecho que es manejado por la teoría como la carga hereditaria morboso-neuro-psicopática.

Existe otra influencia hereditaria catalogada como poliforme, entendiéndola como una mezcla de psicopatías y degeneración, como lo podría ser la herencia alcohólica por medio del epileptoidismo, influencia que se presenta como degenerativas, psicopáticas o poliformes; este fenómeno se presenta sobre todo en los menores de seis a doce años, originando en ellos, procesos antisociales.

Por lo señalado anteriormente, podemos apreciar que existe un gran riesgo de transmisión hereditaria antisocial, en virtud -

tes, sino que por diversos factores interiores y exteriores provocados, el hombre "llega" a convertirse en delincuente.

Es evidente que la delincuencia y sus efectos no pueden heredarse integralmente, Únicamente se presentan predisponentes que en determinadas situaciones llegan a conformar la "herencia delictiva"; en un mínimo porcentaje existen casos en los cuáles el individuo ya tiene marcado su camino delictuoso.

Deben practicarse amplios estudios acerca de las conductas de los seres humanos que delinquen, pero siempre tomando como base el comportamiento de los padres de este; este estudio debe cubrir la etapa pre-concepcional de ambos ascendientes, el período del embarazo y los efectos del parto.

Un gran número de factores negativos se presentan durante el embarazo, mismos que pueden verse reflejados durante la vida del futuro delincuente; otros factores que no se han mencionado y que también provocan procesos morbosos en el individuo, pueden ser tales como los traumas biológicos, las condiciones higiénicas y el grado de nutrición-calidad del ascendiente.

Los elementos señalados en el párrafo anterior, son plenamente decisivos en la constitución física y mental de los descendientes; comprobando así, la importancia de los factores hereditarios dentro de los estudios de la Criminología.

Dentro de nuestro estudio hemos manejado que el alcoholismo y la drogadicción, son factores determinantes que influyen en los descendientes; más sin embargo, quiero señalar que en nuestro país no existe un gran número de delincuentes psicópatas, como sucede en otros países (Estados Unidos, Alemania, Inglaterra, etc)

Nuestra delincuencia todavía se encuentra influenciada por factores externos; sin embargo el orden jurídico debe tomar las

medidas para evitar la aparición de los delincuentes psicópatas, que como ya se mencionó, existen sobre todo en países altamente desarrollados; donde fácilmente podemos encontrar casos de canibalismo, sujetos traumatizados por las guerras y que llegan a cometer decenas de homicidios, sujetos que actúan con un sadismo formado por modelos propios de este tipo de sociedades, donde se han perdido los valores morales y humanos elementales.

Algunos autores manejan que las enfermedades mentales, o --- psicosis, son las causas determinantes o predisponentes, que orillan a la comisión de los delitos; se llega a considerar a el delito como una enfermedad; considero que en nuestra nación, todavía no se llega a este tipo de extremos, que vienen a malformar --- aún más a nuestra sociedad.

LA SEXUALIDAD DEL INDIVIDUO.

Basandonos en la teoría psicoanalítica, la cual es muy compleja, y se necesitaría un estudio demasiado amplio, podremos --- afirmar que la misma se apoya en varias bases, siendo el panse---xualismo.

El pansexualismo, forma el eje sobre la cual gira toda la --- teoría freudiana; por lo que es plenamente comprobado que la teoría psicoanalítica gira en torno de la teoría sexual; el mismo --- Freud, señalaba que el sexo es aquello que provoca al hombre a --- realizar y a cumplir con todas y cada una de sus actividades.

Respecto de la idea central de Freud, considero que tiene --- un gran porcentaje de veracidad, en relación a que por la propia naturaleza humana, señala estereotipos propios de la sexualidad --- de cada individuo.

Existen conceptos dentro de la teoría Freudiana, que son --- muy complicados de entender y analizar, más sin embargo, nos presenta aspectos concretos que fácilmente los podríamos encuadrar --- dentro de las conductas de cualquier ser humano.

Difícil es el entender como el sexo viene a señalar los lineamientos de los seres humanos, ya sea en forma individual o colectiva; a esto Freud otorga respuestas que deben ser analizadas desde un punto de vista eminentemente jurídico; en virtud de ser al área que nos ocupa en el presente trabajo.

"El instinto básico es el "eros" o instinto de vida, instinto que es principal y básicamente sexual. A este instinto se opone el "tanatos" o instinto de muerte. La vida y la muerte, dos aspectos que se contraponen; a veces nos encontramos buscando la vida y la muerte de los demás y en otras es la vida y la muerte propias"-(38).

Los aspectos referentes a los instintos señalados en la teoría freudiana, tienen una gran influencia dentro del campo de la Criminología; en referencia a que se va a analizar si en realidad el hombre tiene un instinto de muerte y de una manera somera podemos exponer que la teoría freudiana, se desarrolla de la siguiente manera:

El ser recién nacido, trae consigo la semilla de las emociones sexuales, que después del nacimiento, inicia su proceso de desarrollo, a este fenómeno, Freud, le denominó "complejo de Edipo"; cuando nace el niño, instintivamente busca y desea a su madre desde una perspectiva sexual; al momento de nacer el individuo proyecta un gran sentimiento amoroso hacia su madre, pero este tipo de sentimiento, como ya lo mencionó, es eminentemente sexual.

Para ubicarnos mejor dentro de lo que es el "complejo de ----

"Edipo", precisaremos que su desarrollo consiste en el inmenso --- cariño y amor hacia la madre, deseando matar al padre, para así - no tener que compartir este deseo; como esta situación es muy difícil de que se logre, el niño tendrá que aliarse finalmente a su padre, identificándose con la figura paterna, superando de esta - forma su complejo; señala Freud, que si el niño no supera su complejo, existen demasiadas posibilidades de que este se convierta en un sujeto enfermo, neurótico y quizá llegue a ser un criminal en potencia.

Sería preciso un análisis a fondo por lo que respecta a la - posibilidad de que un niño con este complejo no superado, puede - ser un criminal en potencia; no han sido pocas las ocasiones en - el que se ha comprobado mediante los estudios psicológicos, la -- existencia de serios traumas infantiles entre los delincuentes ya consumados.

La teoría freudiana, también nos remite hacia las mujeres, - al señalar que en ellas existe el complejo de "Elektra", el cual consiste en el amor sexual enfermizo hacia el padre, y en consecuencia, el rechazo y repudio hacia la madre; al igual que en el complejo de "Edipo", esta situación se va desvaneciendo, gracias a una represión continuada, la cual puede ser interrumpida por -- reguladores avances del desarrollo sexual o frenada por particularidades individuales.

Freud, dentro de la teoría psicoanalítica, llama "El Libido" a la fuerza en que se manifiesta el instinto sexual; es decir, -- la Libida es la energía sexual que necesita el hombre para poder realizar todas sus actividades durante toda su existencia; Freud señala que existe una evolución psicológica a base de etapas en - la evolución sexual, las cuales son las siguientes:

ETAPA ORAL.- Desde que el niño realiza su amamantamiento, -- aparece en él, la sexualidad relacionada con otras funciones vitales.

En principio, el interés del menor consiste en la absorción de sus alimentos, inmediatamente a la satisfacción de esta necesidad, el Libido en el niño, por lo que este rápidamente aprende a lograr el placer sexual, iniciándolo primero con su boca y luego aislado del hecho alimenticio, con lo que llega al autoerotismo.

El acto de succionar el pezón de la madre, le permite al menor comportarse autoeróticamente; por lo que el lactante no necesita de objetos exteriores para lograrse de placer; esto le permite colocar su cuerpo en las zonas erógenas.

Por lo anteriormente señalado se puede llegar a la conclusión, de que el Libido aparece durante las primeras etapas del desarrollo maternal; toda esta manifestación de sexualidad, el niño la concentra en su boca, que por especiales razones; le reviste de especial importancia.

La etapa oral, se le conoce también con el nombre de "canibal", y abarca desde el nacimiento del infante hasta los principios del segundo año de vida.

ETAPA ANAL.- Esta etapa practicamente se inicia cuando el Libido, confinado principalmente en la boca del niño, se extiende por todo el aparato digestivo, acumulandose básicamente en la región anal; por sus funciones y su situación, la zona anal provoca que la sexualidad se apoye en las excreciones.

La actividad de las perturbaciones intestinales, que son tan frecuentes en esta etapa, producen en dichas regiones interiores, excitaciones diferentes a la orales; por lo que el placer más satisfactorio que va a experimentar el niño, lo sentirá cuando esté defecando, máxime cuando éste llegue a tener un correcto control de su esfínter, siendo así que va a abstenerse de defecar para sentir mayor placer al hacerlo mucho después.

Al desarrollarse la etapa anal, podemos apreciar que el niño, está ampliando su sexualidad, es decir, su Líbido.

ETAPA GENITAL.- Se manifiesta entre los dos años de vida y - el tercer año; durante esta etapa el Líbido se va extendiendo por el cuerpo del niño y es aquí donde satura los órganos genitales , provocando así la actividad sexual genital "Infantil".

A partir de que la actividad sexual abarca las partes genitales del niño, éste puede presentar erecciones misma que suelen ir acompañadas por un periodo de enanismo infantil.

Durante esta evolución, se presentan en el infante conductas tales como las marcadas preferencia^s afectivas, los celos, una específica y especial elección de objetos, etc.; todos estos hechos anteriores hicieron pensar a Freud, que los niños con una edad -- de tres a cinco años, tienen una vida sexual muy amplia, la cuál sólo se distingue de la de los adultos, en el sentido de que los niños pueden tener una adecuada organización bajo la primacia de los órganos genitales, por el carácter perverso y por la menor -- intimidad del instinto; siendo el fundamento principal de la teoría freudiana.

Esta teoría, nos presenta algunas respuestas a varias interrogantes que pueden hacerse dentro de la Criminología, a simple vista estas manifestaciones de la conducta no tienen gran relevancia, sin embargo, y como ya lo mencioné páginas anteriores, gran número de delincuentes presentan cuadros que tienen sus orígenes en los primeros desarrollos de la energía sexual, o como la nombra Freud, el Líbido.

LA EDAD DEL INDIVIDUO.

La edad, viene a ser uno de los factores internos personales más determinantes dentro de la comisión de los delitos; se afirma que la edad no es simplemente un factor fisiológico, sino un ele-

mento fundamental de la personalidad.

Las estadísticas de una gran cantidad de países, en materia de criminalidad, alcanzan su máximo nivel en la juventud, dichas estadísticas, marcan una edad de entre los dieciocho años y los veinticinco años.

Estadísticamente siempre se ha tratado de comprobar, cuál es la edad o el período de la vida en el que se comete el mayor número de delitos; aunque a juicio de algunos autores la edad en sí misma no puede ser considerada como un factor del delito.

Existen algunos autores que señalan globalmente, el desglose de la comisión de los delitos en las diversas etapas del individuo; por ejemplo, Thorsten Sellin señala "la tendencia a un comportamiento antisocial crece a partir de los años escolares, culmina entre los veinte y veinticinco años, declina después ligeramente hasta la edad de los 44 años." (39).

Rolling Perkins, señala en su estudio, la distribución general de la marcha de la delincuencia por edades; nos dice que la tendencia criminal, crece a partir de los años escolares, culmina entre los veinte y veinticinco años, y señala, que esta declina notablemente hasta la edad de los cuarenta años, en adelante, desciende aún más para cesar por completo en la vejez.

Realizando un somero análisis de las condiciones delictivas en nuestro país, podemos apreciar que los delitos en mayor número cometidos en la etapa de la adolescencia, son la embriaguez, los juegos prohibidos, la drogadicción, el pandillerismo, etc.; para después pasar a la edad adulta iniciándose en nuevos delitos tales como los robos con violencia, robo de automóviles, lesiones, violación, etc.

39. Cit. por GOLDSTEIN, RAUL, Op. Cit. P. 279

Lo más grave de todo esto, es que ya no únicamente cometen - uno sólo de estos delitos, sino que hay casos en los que los delinquentes llegan a cometer hasta cinco a más delitos en un sólo escenario.

A lo anterior habría que agregar un nuevo fenómeno, la alta delincuencia infantil que a últimos años ha "progresado" en gran número; frecuentemente nos podemos encontrar por la calle a niños menores de catorce años fumando, ingiriendo debidas embriagantes y drogándose; esto traerá como consecuencia natural, la comisión de delitos; que sin embargo por la edad del individuo no podrá -- catalogarse como delinquentes, sino como menores infractores.

En tiempos anteriores era común, el encontrar grupos delictivos de niños, pero manejados por personas adultas; en la actualidad, eso ya "evolucioⁿó" porque constantemente se sabe de la -- existencia de pandillas infantiles comandadas por individuos mucho menores a los dieciocho años de edad.

Y vuelvo a reiterar lo que con anterioridad señalé; es urgente y necesario que se reduzca la mayoría de edad, para de esta -- manera poder frenar la alta delincuencia que existe en nuestro -- país; si vamos a estar esperando a que nuestra juventud "comprenda" que sus conductas "no son buenas" quizás ya no lo veamos, podemos ser asesinados en uno de los tantos asaltos que cometen --- nuestros menores.

Como causas constantes de los hechos crimiⁿógenos dentro de la juventud, podemos mencionar la exaltación emotiva y pasional, la fragilidad del sistema nervioso, el predominio de los instintos, la relación entre el erotismo y el psiquismo, la tendencia - a lo novedoso, etc.

Algunos autores manejan que la edad que es más probable para cometer delitos en donde se necesita la fortaleza física, es de--

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

cir, delitos contra la vida o integridad corporal, es de entre -- los veintiuno y veinticinco años; sin embargo, en la ciudad de -- México, este nivel ya se disminuyó, existen un sin número de jóve -- nes mucho menores a los veinte años, que han cometido delitos que van desde las lesiones hasta el parricidio; y sin embargo, muchos menores vuelven a reincidir en sus conductas ilegales.

Es importante señalar otro giro delictivo en relación a la -- edad de la delincuencia; algunos criminalistas señalan que la de -- cadencia de la edad biológica, conduce al individuo a un especi -- fico tipo de criminalidad que tiene carácteres propios de una de -- lincuencia femenina, delincuencia en la cuál la astucia y los en -- gaños suplen la fuerza.

Son especialmente comunes los delitos sexuales que se mani -- fiestan en la esfera anormal decadente del instinto; lo que moti -- va que la demencia senil se manifieste en la delincuencia erótica de la "tercera edad".

LA RAZA DEL INDIVIDUO.

La raza es otro de los factores internos, que puede ser con -- siderado como un factor en la comisión de los delitos; se puede -- decir que la raza, se genera a través de la transmisión de los ca -- ractéres más generalizados de un grupo humano.

Muchos autores no comparten a la raza como un factor de la -- delincuencia, a pesar de las estadísticas criminales que se rea -- lizan entre las diferentes razas, pero principalmente en los Esta -- dos Unidos de Norteamérica, país donde existe un gran mosaico de -- razas, mismas que integran uno de los países con más criminalidad y la sociedad que consume más drogas en todo el mundo.

"López Rey estima que el término raza no puede considerarse hoy día lo suficientemente claro, y cada vez lo será menos, dada la creciente movilidad, para considerarlo como área de prevención"

(40).

El gran maestro Eugenio Cuello Calón, nos señala que la raza ha sido considerada por algunos criminólogos como factor de delincuencia, gracias a que las investigaciones llevadas a cabo en -- los Estados Unidos de Norteamérica sobre la delincuencia de ciertas razas, en particular de los negros y los latinoamericanos, -- demuestran la influencia de los factores ambientales y culturales.

Siendo que la observación del maestro Cuello Calón, es la -- más adecuada en virtud de que a mi parecer, creo que elementos -- tales como la sociedad y cultura de cada raza, son determinantes en las conductas delictivas.

A lo largo de la Historia, se ha demostrado como han existido sociedades y culturas que son totalmente diferentes entre sí, mismas que van desde las pacíficas hasta las demasiado violentas o belicosas; quizás en razón de este cuestionamiento podremos decir que la raza sí puede influir dentro de la comisión de los delitos.

3.2 FACTOR EXÓGENO.

LA FAMILIA DEL INDIVIDUO.

Quiero primero señalar que por lo que respecta a los factores exógenos, en ellos se contemplan las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas; mismas que conforman el medio ambiente, y que a su vez son altamente propicias para influir en la comisión de los delitos.

40. Op. cit. P. 569.

La familia constituye la célula social más importante de una sociedad, constituye para el ser humano el medio ambiente en donde se preparará para afrontar el mundo exterior.

El seno familiar es donde el individuo desde sus primeros -- años, aprenderá las normas y los valores de la sociedad en donde vive; por este hecho, la función de la familia es de suma impor-- tancia para prevenir las conductas delictivas de sus miembros, y si el ilícito se comete, para ayudar en la rehabilitación de los mismos; en ello deriva la vital función de la familia.

Podría afirmar que un ambiente morboso y convulsionado dentro de la familia de un individuo, constituye en sí, uno de los - elementos o factores criminógenos de mayor importancia.

En nuestra sociedad es demasiado frecuente encontrarse con - familias en cuya convivencia se encuentran modelos de delincuen-- tes y amoralidad, circunstanciales que son demasiado peligrosos y que constituyen en sí, una "fábrica de delincuentes", apuntando - principalmente sobre los descendientes; quienes al no tener patrones de conducta adecuados, no harán más que asimilar el ejemplo - de sus padres.

Existen demasiados elementos que provocan una mala armonía - en las familias; podemos mencionar las riñas y discusiones cons-- tantes por parte del padre y de la madre, la muerte de alguno de sus miembros, las severas carencias económicas, el abandono de -- familiares, el divorcio o la separación; el divorcio y la separación tienen la más alta estadística, en cuanto a provocar los más graves efectos sobre los descendientes.

Dentro de los Consejos Tutelares para Menores infractores, -- el 95% de su población tienen graves problemas dentro de su medio familiar; volviendo a hacer su aparición el fenómeno del alcohoo-- lismo, mismo que provoca un gran distanciamiento entre todos los

integrantes de una familia.

Hay conocimiento de casos en los cuáles, los hijos son obligados a cometer diversos delitos para poder satisfacer la necesidad alcohólica de los padres; el alcoholismo también provoca la pérdida de los valores familiares estimativos, genera violencia y por ende, delitos tales como las lesiones, el incesto, la violación, el abandono de familiares y hasta el homicidio.

Otro elemento que puede ser de gran importancia por su influencia dentro de la comisión de los delitos, es la mala disciplina impuesta por los padres; existen situaciones en donde a el hijo se le otorga una conducta o muy rígida o muy suave.

El aspecto de la familia, como influencia delictiva, no sólo implica a familias de una determinada clase social; este fenómeno está inmiscuido con cualquier clase social.

El maestro Orellana Wiarce, señala que, el medio ambiente familiar es a lo que se le ha llamado "medio ineludible", pues es algo de lo único que no se ha escogido, que no puede evitarse y que se nos ha impuesto desde niños; así que cuando existe un mal ejemplo de los ascendientes, indudablemente que en la mayoría de los casos, la conducta de los hijos será igual a la de estos.

Los diferentes estudios e investigaciones practicados por diversos organismos, han demostrado que los individuos que carecen de un adecuado control o patrón educativo desde sus primeros años de formación, quizás vayan a ser los delincuentes del futuro.

Todo esto nos lleva a analizar la frase de que "el hogar es el mejor reformatorio del mundo"; reforzando lo anterior Rukert menciona que "El que no se haya a su placer en el hogar corre siempre hacia la perdición."

Concretando aún más lo anteriormente expresado, agregaremos que es de gran importancia la existencia de normas jurídicas que regulen toda actividad humana, dirigida a la protección, amparando y fortaleciendo el núcleo familiar.

La familia, la escuela, la religión, entre otros, tienen la obligación de orientar a la sociedad para que no se presenten altos niveles delincuenciales; en muchas ocasiones es más vital para la familia, un adecuado lineamiento moral.

EL GRADO DE INSTRUCCION ESCOLAR.

La educación ha sido señalado por muchos criminólogos, como uno de los medios más eficaces para prevenir la conducta ilícita presentada en todas las etapas del ser humano; aunque existe la posibilidad de adquirir fácilmente los malos ejemplos, que los buenos ejemplos; esto motiva que los instructores estén buscando formas para mejorar el aspecto intelectual o de la memoria.

Sin embargo falta mucho por hacer en la educación moral de los individuos, ya que la inexistencia de este tipo de educación provoca la insuficiente moral del sujeto, quien al carecer de este aspecto no podrá evitar el adquirir las malas conductas.

Cuando en un medio escolar existe una homogeneidad de conductas y caracteres, es más fácilmente aplicar las adecuadas técnicas educativas con resultados positivos; sin embargo, el surgimiento de un carácter diferente a los demás, provocará que este se convierta en un líder, al cuál se le tendrá como un héroe, en virtud de sus "hazañas".

Es indudable que la preparación escolar influye de manera importante en la comisión de los delitos; en nuestro país, nos podemos percatar de la existencia de un grave atraso educativo, principalmente en los lugares más marginados, tanto social como económicamente; y esta situación la encontramos manifiesta a lo

largo y ancho de todo el territorio nacional.

Ahora bien, el problema de la falta de educación entre la -- población, ya en la actualidad no es tanto de cantidad, sino de la calidad que se está otorgando al estudiante en los diferentes planteles educativos, esto incluyendo a todos los niveles que las autoridades educativas implantan en el país.

Podemos afirmar que la relación educación-delincuencia, difiere en cada tipo de sociedad y cultura; puesto que los valores humanos y sociales son totalmente diferentes, el desarrollo económico de cada país es otro elemento básico para poder ofrecer una educación adecuada, el grado de preparación de la base magisterial, las condiciones socio-económicas del profesorado y del alumno, etcétera.

Algunos autores señalan que el elemento educación, es de muy poca o escasa gravedad dentro de la población criminal.

A mi parecer, si es de gran importancia una adecuada y moderada educación dentro de nuestra población, sin olvidar una exigente inculcación de valores nacionales; tanto morales como cívicos.

EL MEDIO AMBIENTE DE DESARROLLO.

Otro factor de gran determinación en la comisión de los delitos, lo es el medio ambiente dentro del cual se desarrollan los seres humanos; podemos contemplar ambientes sanos y negativos.

Quizás, y con las reservas del caso, puedo señalar que el -- urbanismo lo podemos ubicar dentro de los ambientes negativos para el desarrollo de los hombres; el urbanismo es una manera actual de agrupación entre los hombres, compartiendo un espacio físico muy reducido y limitado.

Dentro de las grandes ciudades, podemos observar como se manifiestan fenómenos que en poca o mucha medida, influyen dentro de la criminalidad de estos grandes centros de población; y que tienen como una de sus principales características a la sobrepopulación; plenamente comprobado está, que donde existe una gran concentración de pobladores, con mucho mayor facilidad y número se cometen hechos delincuenciales.

La inmigración es otro grave problema que afrontan las grandes urbes; día a día, un numeroso grupo de personas que provienen principalmente de las zonas rurales marginadas, llegan a los centros urbanos en busca de mejores oportunidades laborales; sin embargo, las ciudades ya no pueden otorgar tanta fuente de empleos; y los empleos que se llegan a ofrecer requieren de un mínimo de preparación, que por lógica los nuevos habitantes de las ciudades no pudieron adquirir en sus lugares de origen, a causa de las pobres condiciones tanto sociales como económicas, de sus poblaciones natales.

Que es lo que va a suceder con todas estas miles de personas que muy difícilmente podrán encontrar algún trabajo; estas, pasarán a formar parte de los "cinturones de miseria" o de las "ciudades perdidas", que por desgracia abundan en casi todos los países sub-desarrollados.

En este tipo de lugares, son numerosas las personas que no cuentan con ningún tipo de trabajo, y los que lo tienen, son trabajos muy mal remunerados y que en poco pueden permitir una vida algo decorosa; dentro de este negativo mal ambiente, populan gravemente los hechos delictivos; estamos en presencia de un "semillero" de futuros delincuentes, que más tarde invadirán irremediablemente las ciudades.

No precisamente con esto queremos decir que sólo en las partes consideradas como "cinturones de miseria", existan altos indi-

ces de conducta ilícitas; dentro de las ciudades también encontramos zonas altamente peligrosas en relación a la comisión de los delitos; recientes estudios hechos por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, comprueban que los mayores niveles de delincuencia, se encuentran en zonas o colonias que perciben un promedio inferior a cinco salarios mínimos.

Es claro que mientras existan más personas con mínimas posibilidades de adquirir un modo holgado de subsistir, en esta medida crecerá el número de delitos; y grave es que nuestra ciudad del Distrito Federal sea considerada como una de las más peligrosas del mundo.

Como dato ilustrativo, preciso es señalar, que no sólo el Distrito Federal tiene estos problemas, sino también "hay" otras ciudades como Puebla, Guadalajara, Monterrey, Chihuahua, León, Oaxaca y "otras", que están ya resintiéndolo los problemas originados por la inmigración de las personas provenientes de los lugares más marginados del territorio nacional mexicano.

ZONAS DE MAYOR DELINCUENCIA.

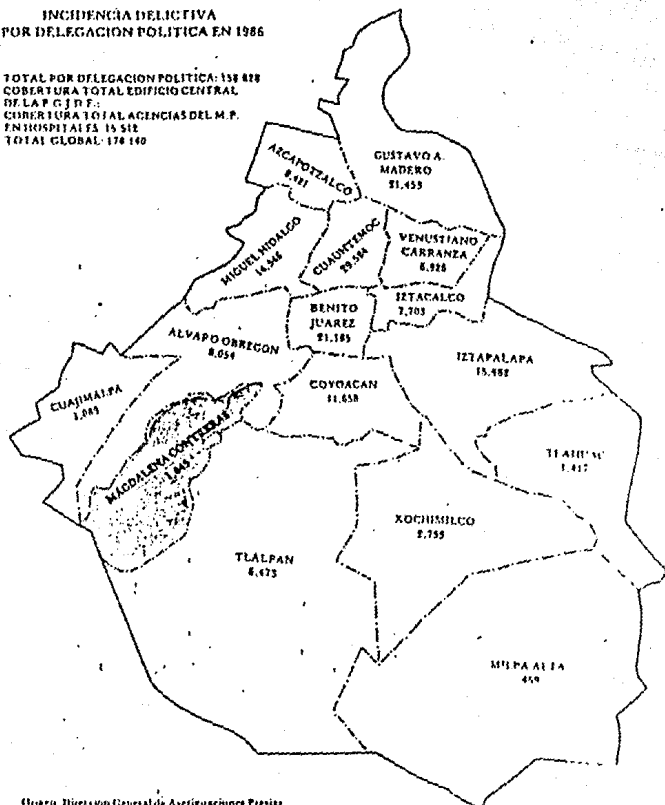
Los Criminólogos y Sociólogos Criminalistas, por medio de sus estudios han comprobado que en las grandes concentraciones humanas, entiendase ciudades, se presentan las mayores proporciones de hechos delictivos.

Como ya se mencionó en el presente trabajo, las zonas de mayor delincuencia que se presentan dentro de las ciudades, están catalogadas por áreas con graves carencias económicas y sociales, es decir, lugares donde la población presenta inferiores condiciones de vida, y desarrollo, dentro de la ciudad del Distrito Federal, las delegaciones con mayor promedio en la comisión de los delitos son: Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Benito Juárez, Iztapalapa y Miguel Hidalgo.

Dentro de las zonas urbanas, la criminalidad está bien ci---
mentada; aquí se presentan los casos de la delincuencia profesio-
nal, el crimen organizado, la corrupción en la administración de
la justicia, los grandes fraudes, etcétera.

**INCIDENCIA DELICTIVA
POR DELEGACION POLITICA EN 1986**

TOTAL POR DELEGACION POLITICA: 138 828
 COBERTURA TOTAL EDIFICIO CENTRAL
 DE LA P. G. J. P. F.:
 COBERTURA TOTAL AGENCIAS DEL M. P.
 EN HOSPITAL ES 15 512
 TOTAL GLOBAL: 174 140



**PROCEDENCIA DE LOS MENORES
AL INGRESAR AL CONSEJO TUTELAR (1985)**

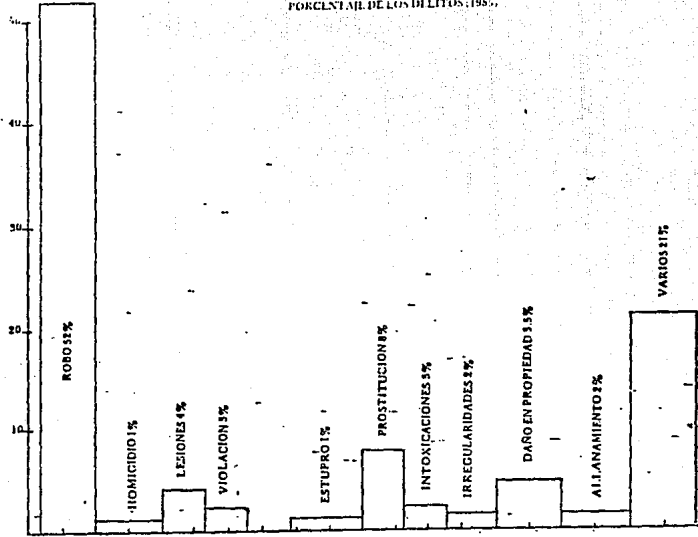
Azcapotzalco	3.47	4.11
Benito Juárez	6.26	11.18
Coyoacán	5.36	3.72
Cuauhtémoc	22.00	29.56
Cuajimalpa	0.60	0.25
Iztapalapa	6.69	4.88
Iztacalco	5.00	5.14
Magdalena Contreras	1.23	2.31
Miguel Hidalgo	8.44	6.81
Milpa Alta	0.21	0.12
Tlalpan	3.09	2.57
Tláhuac	0.96	0.64
Venustiano Carranza	9.18	6.68
Villa Alvaro Obregón	8.66	7.06
Villa Gustavo A. Madero	14.59	11.43
Xochimilco	2.11	3.47

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
INCIDENCIA DELICTIVA 1975-1986

DELITO	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
Robo	25 144	27 118	35 485	36 768	35 652	38 795	40 828	44 488	75 474	72 606	69 873	92 021
Lesiones	23 829	24 341	24 913	31 155	28 787	25 479	26 662	23 460	28 725	31 048	31 230	30 164
Daño en propiedad ajena	18 597	19 806	22 028	23 051	21 914	20 311	20 331	17 873	23 209	21 119	19 755	20 098
Abuso de confianza	1 790	1 645	1 732	1 426	1 337	1 136	1 203	1 231	1 414	1 274	1 500	1 149
Homicidios	4 668	4 709	4 679	5 244	5 642	5 354	5 756	5 361	5 350	5 183	5 372	5 292
Amenazas	3 647	2 823	3 443	3 394	3 415	3 212	2 835	2 839	4 437	4 855	5 264	5 052
Fraude	3 004	3 086	3 179	2 664	2 411	2 453	2 038	2 535	3 168	2 494	3 472	2 089
Ataques a las vías de comunicación	3 189	3 143	3 421	3 128	2 647	2 391	2 289	1 903	2 884	2 560	2 363	2 367
Contra el honor	2 288	2 278	2 574	2 754	2 837	2 559	2 252	2 181	2 867	3 001	3 209	25
Sexuales	2 700	2 615	2 766	2 843	2 564	2 218	1 957	1 664	2 156	2 309	2 224	2 200
Drapajo	1 118	1 328	13 254	1 360	1 274	1 095	1 098	1 224	1 698	1 441	1 724	1 450
Otros	3 599	3 836	4 133	4 358	5 999	4 011	3 336	1 029	3 048	3 087	3 934	3 200
Denuncia de hechos	1 930	1 701	1 946	4 084	4 230	5 011	6 297	-6 624	10 375	13 459	9 074	8 800
TOTAL	95 359	95 728	109 707	118 145	115 479	19 014	110 585	105 758	152 430	150 657	149 920	174 100

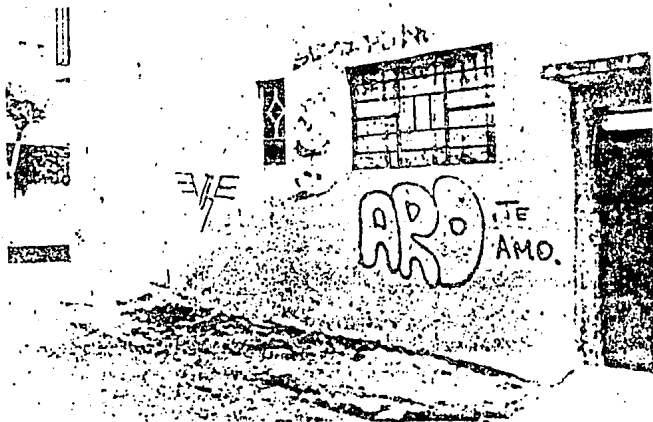
FUENTE: DIRECCION GENERAL DE AVERIGUACIONES PREVIAS.
ELABORO: DIRECCION DE PROGRAMACION DE ACTIVIDADES Y RECURSOS.

PORCENTAJE DE LOS DELITOS, 1985.





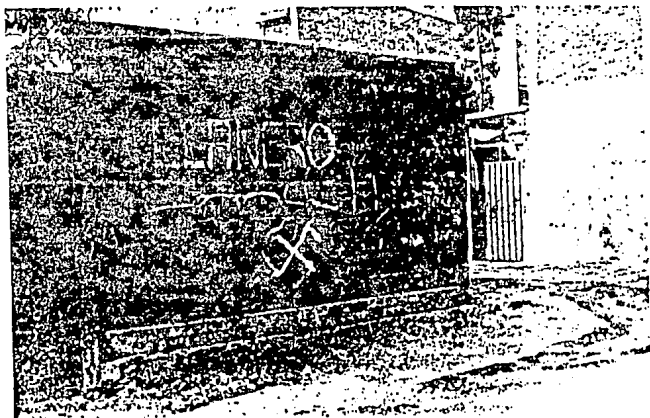
"Escuadrilla de Los Lavaderos".



Una de las esquinas de Santa Teresa.



Escuadrilla de Santa Teresa (Los Lavaderos).



"Escuadrilla de Los Lavaderos".



"Los Pañales" en su zona preferida.



"Los Pañales".



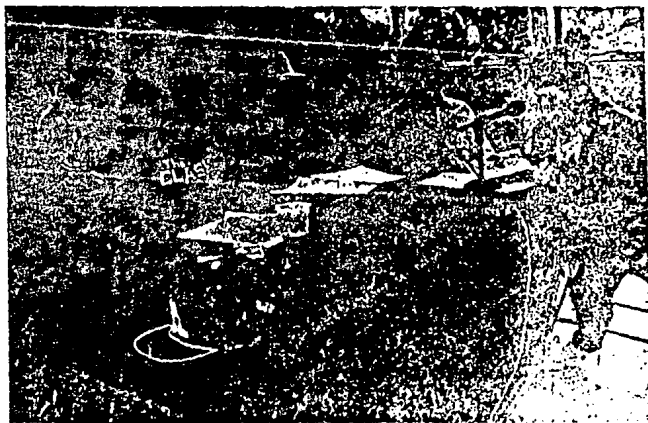
"El Chapatotez".



"Los Galeanos", departen con "Los Pañoles".



La delincuencia juvenil en la Magdalena Contreras.



Los chavos handa en su reunión con el jefe de la Policía



La delincuencia juvenil en la Magdalena Contreras.



Un "Guerrero" da su opinión al jefe de la policía Garrido Abreu

4. FACTORES CRIMINOGENOS.

Para poder facilitar la explicación de los factores criminógenos, es necesario dividirlos de acuerdo a su función; en predisponentes, preparantes y desencadenantes; esta clasificación que se ha hecho clásica, tuvo su origen en la Escuela de Criminología Clínica, en Italia.

Es de suma importancia su estudio, en virtud, de que nos -- descifra el "inter criminis" (camino del delito), a la vez de que nos ilustra en la dinámica de cada caso concreto.

4.1. FACTORES PREDISPONENTES.

Predisponer en sentido muy amplio, lo podemos entender, como el acto de disponer anticipadamente de alguna cosa; o de otra manera, el ánimo de las personas para un fin determinado.

En la Criminología, una de las posturas más aceptadas por -- los juristas, es la del maestro Di Tullio, mismo que señala "la predisposición a la criminalidad es la expresión de aquél complejo de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que, acentuando las fuerzas naturales, instintivas, egoístas, agresivas y debilitando las inhibitorias, hacen particularmente proclive al individuo a llegar a ser un criminal, también bajo la influencia de estímulos que quedan debajo de la línea operante sobre la masa de los individuos". (41)

Los factores predisponentes son de naturaleza endógena, y pueden ser biológicos o psicológicos.

41. Cit. por Rodríguez Manzanero, Luis, Op. cit. P. 470

La biología, se refiere a la investigación científico-causal, de los diferentes tipos de la personalidad humana en sus caracteres y formas de exteriorización somática y psíquica, aplicando posteriormente estos resultados a la comprensión del delincuente; se señala, que cuerpo y alma se conjugan para manifestarse, son inseparables e indivisibles, se complementan el uno al otro; se establecen en un plano único de la investigación causal.

La afirmación de una relación corporal-anímica, es base fundamental para la realización de cualquier trabajo biológico-psicológico; su expositor más brillante es Kretschmer.

4.2 FACTORES PREPARANTES.

Los factores preparantes, son por regla general exógenos, --son aquellos que el sujeto asimila del exterior, es decir, de su medio ambiente; encontramos desde las sociales, como lo es la provocación en una rifa, pueden ser de naturaleza mixta como el alcohol; todos los autores concuerdan al señalar que el alcohol es el factor preparante por excelencia.

Es inegable la fuerte influencia del alcohol, en la comisión de los delitos violentos; los factores preparantes realizan una doble función en la personalidad del delincuente.

Al presentarse el factor preparante, provoca que se aceleren y desarrollen el factor preparante los activantes; a la vez que elimina a los inhibidores; al pasar esto, el sujeto ya no tiene la menor duda de cometer cualquier tipo de conducta delictiva, --sin embargo, los factores preparantes actúan de diferente manera en cada persona.

El alcohol, es el elemento que por muchos siglos ha sido el principal generador de los activantes del delito; este fenómeno social ha afectado a casi todas las sociedades y culturas del mundo, provocandoles serios trastornos a sus instituciones económicas--

cas, sociales y políticas.

El maestro Quiróz Cuarón, explica a el alcoholismo en tres etapas; la del león, que es todo poderoso; la del mono, que es gracioso; y la del cerdo, en el suelo.

Por lo regular, el alcohol, provoca en el individuo una conducta encaminada a lo que siempre "quiere ser"; al haber ingerido cierta cantidad de bebidas embriagantes, el sujeto puede "convertirse" en más alegre si tiene una predisposición a la alegría; se "vuelve" triste si es que tiene una predisposición a lo depresivo; se "transforma" en un ser demasiado violento y agresivo si tiene una predisposición a la agresión.

Para los efectos de esta explicación, estamos adoptando a el alcoholismo en su fase inicial; en la que el individuo aumenta su natural agresividad; donde también se incrementa voluptuosamente su instinto sexual; donde el sujeto ya es envuelto por la embriaguez; en este período, el individuo realizará conductas que quizás en estado sobrio jamás realizaría.

El alcoholismo es de gran relevancia en materias como el Derecho Penal y la Criminología, en virtud, de sus graves consecuencias, sea como la alteración de las facultades, como "borrador" de los aspectos inhibidores (facultad de discernir), etc.

Como ya lo tratamos anteriormente, el alcoholismo, dentro de nuestra sociedad es uno de los principales, sino es que el principal, agentes que provocan innumerables hechos delictuosos; quizás por nuestra cultura y nuestras costumbres estemos siempre expuestos a la posibilidad de ingerir bebidas alcohólicas.

Es muy difícil que cualquier tipo de "evento social" no ofrezca bebidas etílicas; existe en nuestra sociedad el fenómeno de la "fiesta-alcohol".

Agregemos a este problema, el factor de la irrefrenable publicidad comercial, en materia de alcohol; por todos los medios, horas y lugares podemos observar la incitación al consumo de las bebidas embriagantes; es la típica llamada sub-liminal a las mentes débiles; mentes que han debilitado por diversos factores que se encuentran esparcidos dentro de nuestro medio ambiente.

Lo más lamentable de este hecho, es que la edad promedio para la ingestión del alcohol, ha invadido esferas antes inimaginables; común es encontrar adolescentes de entre los catorce y dieciocho años de edad, en plena actividad alcohólica.

Otro factor preparante, y que quizás se afianze como "por -- excelencia" es la drogadicción; que en la última década ha crecido rápidamente, invadiendo todos los niveles sociales de nuestro país.

En todas las clases sociales se inició ya el crecimiento de la drogadicción, que poco a poco va tomando su lugar como factor preparante en la comisión de los delitos; el uso de thiner, la -- marihuana, el cemento industrial, la morfina, la cocaína, la heroína, etcétera; van rápidamente alcanzando niveles muy altos que -- eran sólo imperio de las bebidas embriagantes; esto, como factores claves de los hechos delictuosos.

Es urgente la creación de programas serios y funcionales, -- para evitar el desarrollo de el alcoholismo y la drogadicción; -- que cada vez más perjudican las instituciones de nuestra nación.

4.3 FACTORES DESENCADENANTES

Estos factores representan el punto final que motiva y precipita la conducta delictiva; es el último punto del camino delictivo.

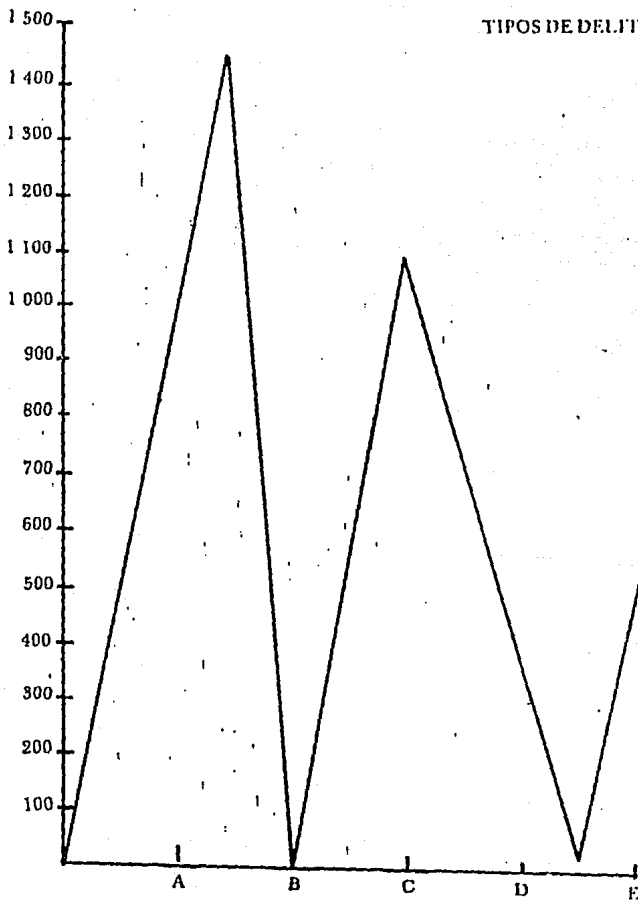
El factor desencadenante, por señalarlo así, es el punto central y medular de una acción; Criminológicamente, es negativo que el factor desencadenante sea más importante a la hora de tomarlo en consideración dentro del proceso, tanto por la opinión pública como por los jueces.

El factor desencadenante por sí sólo es de muy mínima importancia en casi todos los hechos delincuenciales; para la Criminología, es más importante el factor predisponente, sin embargo, -- no se puede negar la estrecha relación entre los tres factores -- criminógenos: El factor predisponente, el factor preparante y el factor desencadenante.

Es gran medida, el factor desencadenante está sometido y --- condicionado por el factor predisponente; en razón, de que lo que puede desencadenar en un sujeto, puede no hacerlo en otro.

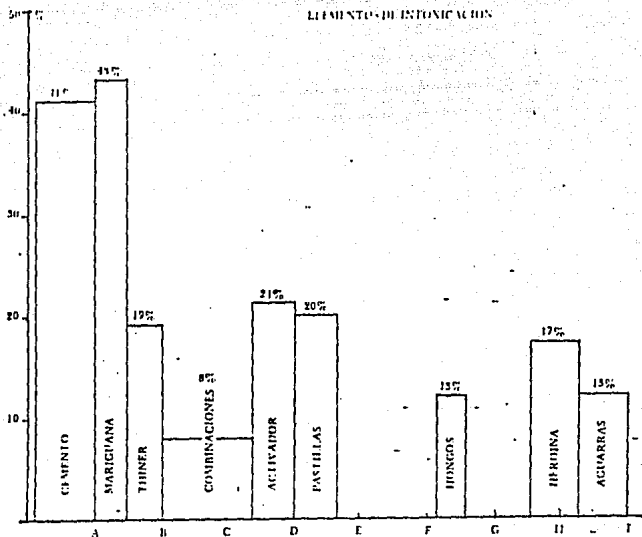
El factor desencadenante puede presentarse tanto internamente como externamente; la agresión física y verbal, los efectos -- psíquicos, el descuido de la víctima, etc.

TIPOS DE DELITO



- A. Contra la salud.
- B. Contra la vida y la integridad corporal.
- C. Contra la persona y su patrimonio.
- D. Por funcionarios públicos.
- E. Otros.

ELEMENTOS DE INTONACION

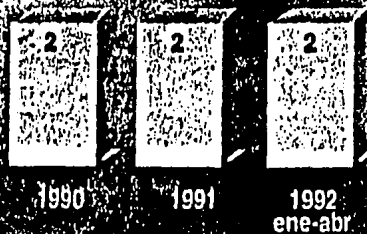


LA CORRUPCION POLICIAL, PARTE DEL CARACTER NACIONAL

Un boletín difundido la semana pasada en París, Francia, por la Federación Internacional de Ligas de Derechos del Hombre denunció que en México la corrupción de la policía forma parte de las costumbres del país. Según la agencia italiana ANSA, este organismo señala que los cuerpos policiales mexicanos practican la extorsión principalmente contra sectores populares como campesinos, indígenas, habitantes de barrios pobres y prostitutas. Esas acciones, señala el estudio, son "un reflejo de la gran debilidad del gobierno y es un signo de la descomposición del sistema judicial".

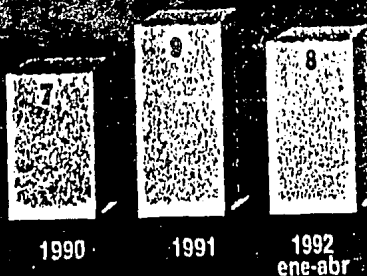
HOMICIDIOS

(promedio diario en el país)



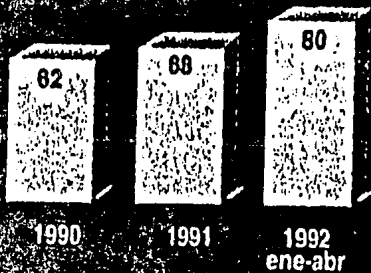
DELITOS SEXUALES

(promedio diario en el país)



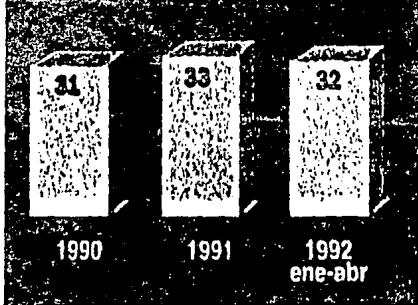
ROBOS

(promedio diario en el país)



LESIONES

(promedio diario en el país)



EDOMEX, PRIMER LUGAR DE ACTOS DELICTIVOS EN EL PAIS

El Estado de México ocupa el primer lugar nacional en índices delictivos. 301 delitos distintos son la más clara evidencia de que la entidad se torna más violenta ante la ansiedad provocada por sus precarias condiciones de vida, afirma Andrés Martínez, presidente del Colegio de Criminología del Estado.

Pobreza y Delito

También considera que existe un fuerte vínculo entre delito y pobreza. La falta de sus necesidades más indispensables. Las estadísticas oficiales reflejan que pierden la lucha contra el delito y el crimen el gobierno estatal y la policía. Hasta hace 3 años se pensaba que el problema era privativo de los 17 municipios conurbados del Distrito Federal, pe-

ro ahora se reconoce que la patología delictiva se propaga a ciudades antes tranquilas. La Procuraduría de Justicia del Estado de México revela que en 1990 fueron denunciados 99,605 delitos; 14,600 más que en 1990. Para el primer trimestre de 1992 la cifra llegó a 27,471 averiguaciones previas; es decir, 13 por ciento más que las registradas en el mismo lapso del año anterior. Destacan los homicidios, las lesiones, secuestros, violaciones, asaltos bancarios, robos con violencia. Diariamente se asesina a 18 personas; roban 20 autos, 5 mujeres son violadas, 33 personas son asaltadas en la vía pública y 23 casas habitación son saqueadas. Cada mes se cometen 2 asaltos bancarios y 2 secuestros.

INCIDENCIA DELICTIVA EN EL PAIS

Entidades donde se presentaron los mayores índices de delitos patrimoniales y contra la vida.*

	LESIONES	HOMICIDIOS	ROBOS	DAÑOS
1. Estado de México	14,985	12,548	8,930	8,025
2. Veracruz	14,381	4,827	9,818	7,950
3. Chihuahua	10,512	541	21,599	8,741
4. Jalisco	11,745	5,821	19,023	7,279
5. Guanajuato	9,337	5,181	8,433	5,216
6. Oaxaca	6,413	4,829	2,324	2,298
7. Nuevo León	4,902	3,818	3,461	3,065
8. Morelos	7,739	1,110	3,461	3,065
9. Sinaloa	6,877	972	7,061	3,907
10. Tamaulipas	5,262	1,593	4,708	1,380

*En base a denuncias presentadas durante 1991.

Fuente: SG y PGH

C O N C L U S I O N E S.

1.- Los primeros vestigios del Derecho Penal se pueden encontrar en escritos referentes a Leyes, tales como el Código de Hamurabi, La Ley de las doce tablas, etcétera; sin embargo, la Criminología no presenta datos precisos que den constancia de su permanencia durante las primeras etapas del Derecho Penal.

2.- La Criminología es una ciencia prácticamente moderna; -- misma que no ha sido empleada satisfactoriamente por muchas culturas modernas; entre ellas la de México.

3.- La Criminología es una ciencia plena de validez; la cuál se encarga del estudio de la criminalidad, tanto en sus factores internos como externos.

4.- El Derecho Penal debe modernizarse asumiendo modelos -- proporcionados por la Criminología; abarcando etapas que van desde la formación de la Leyes hasta el cumplimiento de la sentencia, pasando por el procedimiento Penal y el proceso; existen diversas anomalías y mecanismos que en nuestro tiempo actual deben ser rápidamente modificados, todo esto en beneficio del Derecho actual -- Mexicano.

5.- Existen corrientes de juristas que "obstaculizan" la -- plena evolución y funcionamiento de los planteamientos de la Criminología, en virtud de que la señalan como una área demasiado -- incierta e infuncional.

6.- El gobierno debe procurar asignar recursos mayores a -- las instituciones encargadas de la criminalidad, y que sus aportaciones sean asimiladas por la instituciones del Derecho Penal -- Mexicano, buscando una eficiente coordinación entre todos los -- sectores jurídicos; principalmente el Ministerio Público y los -- Centros de Readaptación Social, que a la fecha son las instituciones que presentan las más graves irregularidades.

7.- Un elevado porcentaje de los delitos cometidos dentro -- de las grandes ciudades de nuestro país, es causado por los efectos producidos por el consumo de bebidas embriagantes; situación que a pesar de las innumerables campañas por evitarlo, este sigue en aumento; la relación delito-alcohol, es el factor exógeno por excelencia.

8.- Los diversos medios de comunicación, influyen severamente en la población adolescente, respecto de conductas o modelos -- negativos que son presentados por un complejo mecanismo de la --- publicidad "sub-liminal"; misma que va generando dentro del criterio del menor hábitos alcohólicos, de tabaquismo, de inmoralidad, de drogadicción, de depravación sexual, etc.

9.- Otro factor de gran importancia en cuanto a la genera--- ción de los delitos, son los severos problemas económicos que ha padecido la nación, dentro de los últimos quince años; "crisis" - que no únicamente perjudica a la población en general, también -- las instituciones de gobierno han visto la disminución de los recursos que se les asignan para cumplir con sus funciones.

10.- Particularmente refiriéndonos a las instituciones que -- tiene trato directo con el Derecho Penal y la Criminología, en -- ellas existe una grave corrupción por parte de su personal, sobre todo en las Agencias del Ministerio Público y en los mal llamados Centros de Readaptación Social; los salarios devengados por su -- personal son demasiado bajos para afrontar las mínimas necesidades de vivencia decorosa.

11.- El Consejo Tutelar para Menores Infractores, debe ser -- modificando y modernizando, amén, de asignarle un mayor presupues to a fin de que pueda cumplir cabalmente con las funciones para -- el que fué creado; su actual administración se encuentra en se-- rias irregularidades que provocan una malformación más para el me nor infractor, y en lugar de salir con una mentalidad diferente -- que le permita mejorar notablemente su conducta, egresan de estos centros con mentalidades socialmente débiles.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- BERNALDO QUIROZ, CONSTANCIO. CRIMINOLOGIA, SEGUNDA EDICION -- EDITORIAL CAJICA, PUEBLA, MEXICO, 1957.
- 2.- BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTIAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRUA, CUARTA EDICION, MEXICO, 1975.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO. DERECHO PENAL. EDITORIAL PORRUA, MEXICO.- 1980.
- 4.- CASA Y RUIZ DEL ARBOL, MANUEL. FACETAS EN LA DESCRIPCION DE - LOS DELINCUENTES MENTALMENTE ANORMALES. EDITORIAL, MADRID, ESPAÑA, 1961.
- 5.- FERRI, ENRICO. PRINCIPIOS DE SOCIOLOGIA CRIMINAL. EDITORIAL -- U.N.A.M., MEXICO, 1955.
- 6.- FREUD, SIGMOUND. ENCICLOPEDIA ILUSTRADA DE DANAE. BARCELONA, - ESPAÑA, 1976. VOLUMEN I.
- 7.- GOMEZ, EUSEBIO. TRATADO DE DERECHO PENAL. EDITORIAL OMEBA, -- BUENOS AIRES ARGENTINA, 1961.
- 8.- GONZALEZ DE LA VEGA, FRANCISCO. EL CODIGO PENAL COMENTADO. 7ª - EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1985.
- 9.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LLAMADA VICTIMOLOGIA. EDITORIAL OMEBA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1961.
- 10.- JIMENEZ DE ASUA, LUIS. LA LEY Y EL DELITO. EDITORIAL BELLO, -- CARACAS, VENEZUELA, 1973.
- 11.- LOPEZ REY, MANUEL. CRIMINOLOGIA. EDITORIAL AGUILAR. MADRID, - ESPAÑA, 1973.
- 12.- MONTIEL SOSA, JUVENTINO. CRIMINALISTICA. TOMO II, INSTITUTO - DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO, 1972.
- 13.- NEUMAN, ELIAS. DROGAS Y CRIMINOLOGIA. EDITORIAL SIGLO XXI, - MEXICO, 1984.
- 14.- RIVERA SILBA, MANUEL. EL PROCEDIMIENTO PENAL. 14ª. EDICION EDI TORIAL PORRUA, MEXICO, 1984.
- 15.- RODRIGUEZ MANZANERA, LUIS, INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA. -- EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1973

- 16.- QUIROZ CUARON, ALFONSO. MEDICINA FORENSE. 4ª. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1984.
- 17.- GOLDSTEIN, RAUL. DICCIONARIO DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA. EDITORIAL ASTREA, ARGENTINA, 1982.

LEGISLACION

- 1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 71ª. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1989.
- 2.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. 45ª. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1989.
- 3.- CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 37ª. EDICION, EDITORIAL PORRUA, MEXICO, 1989.
- 4.- CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. EDITORIAL CAJICA. MEXICO 1989.
- 5.- JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.